

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

***FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS***



NIVEL DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN DE TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LOS DELITOS DE ROBO AGRAVADO EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2016.

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

TESISTA

VICTORIO ALDANA, Alex Pablo

ASESOR:

Abg. DELGADO Y MANZANO, Jesús

Huánuco – Perú

2018



RESOLUCIÓN N° 202-2018-D-CFD-UDH
Huánuco, 19 de abril de 2018

Visto, la solicitud con ID 176397-0000005055 de fecha 17 de abril 2018 presentado por el Bachiller **VICTORIO ALDANA Alex Pablo**, quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"NIVEL DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN DE TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LOS DELITOS DE ROBO AGRAVADO EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2016"** para optar el Título profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 191-2018-D-CFD-UDH de fecha 17 de abril del 2018 se aprueba el Informe final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"NIVEL DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN DE TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LOS DELITOS DE ROBO AGRAVADO EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2016"** formulado por el Bachiller **VICTORIO ALDANA Alex Pablo** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien posteriormente fue declarado **APTO** para sustentar dicha investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y a lo Establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 644-2016-R-UDH de fecha 25 de agosto del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, **VICTORIO ALDANA Alex Pablo** para optar el Título profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a los siguientes docentes:

Mg. Mariella Garay Mercado	: Presidente
Abog. José Luis Mandujano Rubín	: Vocal
Mg. Ruth Montaldo Yerena	: Secretario

Artículo Segundo.- SEÑALAR el día jueves 26 abril del año 2018 a horas 3.00 pm dicha sustentación pública se realizará en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

Regístrese, comuníquese y archívese

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Uladislao Zevallos Acosta Dr. D.
RECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Mg. Eli Carbajal Alvarado
SECRETARIO DOCENTE
CONSEJO DE FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP

DISTRIBUCIÓN: Rectorado, Vicerrectorado, Fac. Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad. Exp. Graduando, Interesado, Jurados (3) Asesor. Archivo

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
EAP DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**ACTA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE TRABAJO DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA (TESIS)**

En la ciudad de Huánuco, siendo las...15:00...horas del día...26...del mes de...Abril...del año dos mil dieciocho se reunieron en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad Universitaria La Esperanza, los miembros del Jurado Examinador Ratificados por Resolución N° 202-2018-D-CFD-UDH de fecha 19 de abril 2018, al amparo de la nueva Ley Universitaria N° 30220 inc. "n" del Art. 44 del Estatuto de la Universidad de Huánuco, Art. 40 del Reglamento de Grados y Títulos, para proceder a la evaluación del Examen por la modalidad de Sustentación de un Trabajo de Investigación Científica (Tesis) del Graduado; **VICTORIO ALDANA Alex Pablo**, el postulante al Título de Abogado, procedió a la exposición de la Tesis materia del examen, absolviendo las interrogantes que le fueron formuladas por los miembros del Jurado, de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias; realizado el Examen, el Jurado procedió a la calificación.

JURADO

PUNTAJE

MG. MARIELLA CATHERINE GARAY MERCADO

.....16.....

ABOG. JOSÉ LUIS MANDUJANO RUBÍN

.....16.....

MG. RUTH MARIKSA MONTALDO YERENA

.....16.....

CALIFICATIVO :

.....16.....
En números

.....Dieciseis.....
En letras

RESULTADO :

.....Aprobado..... porUnanimidad.....

.....[Firma].....
FIRMA DEL PRESIDENTE
DEL JURADO

DEDICATORIA

Mi trabajo de investigación se los dedico a mis padres Pablo y Marialina; quienes gracias a ellos estoy cumpliendo con uno de mis objetivos más importantes , a mis hermanas Mildred y Pamela que siempre me dieron su apoyo incondicional.

Alex.

AGRADECIMIENTO

- ✓ En primer lugar mi agradecimiento a Dios por bendecirme día a día.
- ✓ A la Universidad de Huánuco, por acogerme como alumno de la escuela académica profesional de Derecho y Ciencias Políticas.
- ✓ A mis docentes quienes me inculcaron sabios conocimientos a lo largo de los años de desarrollo profesional.
- ✓ A mi familia que siempre estuvo conmigo en momentos buenos y malos.
- ✓ A personas muy importantes para mí que siempre estuvieron aconsejándome y apoyándome para lograr con mis objetivos.

ÍNDICE

PORTADA

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema.....pág.	009
1.2. Formulación del problema.....pág.	010
1.3. Objetivo general.....pág.	010
1.4. Objetivos específicos.....pág.	011
1.5. Justificación de la investigación.....pág.	011
1.6. Limitaciones de la investigación.....pág.	012
1.7. Viabilidad de la investigación.....pág.	013

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.....pág.	014
2.2. Bases teóricas.....pág.	016
2.3. Definiciones conceptuales.....pág.	049
2.4. Hipótesis.....pág.	050
2.5. Variables.....pág.	050
2.6. Operacionalización de variables.....pág.	051

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación.....	pág.	053
3.2. Población y muestra.....	pág.	054
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	pág.	055
3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información...	pág.	055

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados.....	pág.	057
4.2. Contrastación de hipótesis general.....	pág.	077

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Contrastación de resultados.....	pág.	079
---------------------------------------	------	-----

CONCLUSIONES.....	pág.	082
--------------------------	------	-----

SUGERENCIAS.....	pág.	082
-------------------------	------	-----

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	pág.	083
---	------	-----

ANEXOS.....	pág.	087
--------------------	------	-----

RESUMEN

La hipótesis principal formulada en la presente investigación fue: evaluar el nivel de eficiencia en la aplicación de la terminación anticipada en los delitos de robo agravado, y la carga procesal en la ciudad de Huánuco, 2016.

El tipo de investigación tuvo un enfoque cuantitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental, la muestra fue estratificada por especialidad, obtenida de modo simple al azar, mediante la fórmula estadística, con una probabilidad del 95.0% y margen de error del 5.0%, conformada por se ha obtenido lo siguiente: 25 fiscales, 19 jueces y 49 abogados, además se han analizado además 40 casos judiciales por robo agravado tramitados durante el 2016, en Huánuco.

Los resultados obtenidos tanto de la encuesta y la guía de observación nos ha permitido comprobar la hipótesis general: La aplicación de la terminación anticipada en los delitos de robo agravado es ineficiente para la disminución de la carga procesal en la ciudad de Huánuco, 2016, pues de la Tablas N° 01, 02 y 03, se aprecia que para el 100.0% de la muestra, la terminación anticipada es una institución procesal penal, (forma especial de conclusión del proceso penal), basado en el acuerdo entre el fiscal y el imputado, en el cual este último reconoce la autoría de los hechos y su responsabilidad, solicitando ser sentenciado anticipadamente, y basado en el derecho premial, por el ahorro de gastos en dinero y tiempo, se hace acreedor de la rebaja de un sexto de la pena; por ende la terminación

anticipada contribuye con la descarga procesal, así se pronunció el 100.0% de la muestra (Tabla N° 04).

No obstante a ello se tiene de la Guía de Observación, que durante el año 2016, sólo el 20.0% de los casos judiciales por el delito de robo agravado sometidos a terminación anticipada, fueron procedentes o aprobados por el Juez de Investigación Preparatoria, y por ende en el 80.0% de los casos que fueron desaprobados se tuvo que concluir con la investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral, ya en esta última etapa, solo en el 17.5% se concluyó de modo anticipado y el 62.5% terminó con sentencia judicial; por ende se ha comprobado que la aplicación de la terminación anticipada para casos de delito de robo agravado ha sido ineficiente para la disminución de la carga procesal en Huánuco, durante el 2016, ya que sólo un mínimo porcentaje de los acuerdos provisionales de la terminación anticipada fue aprobado.

Palabras clave: imputado, juez penal, fiscal penal, proceso penal.

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se desarrolló el tema sobre el nivel de eficiencia de las terminaciones anticipadas en los delitos de robo agravado, en la ciudad Huánuco – 2016.

La justificación de la presente investigación se centra porque se pudo apreciar que en la ciudad de Huánuco, los operadores jurídicos no vienen aplicando la terminación anticipada en delitos de robo agravado; a pesar que existe alta densidad de carga procesal, lo que viene dilatando los trámites, siendo, se ha efectuado un análisis de modo objetivo desde los casos analizados y la muestra encuestada, por ende se ofrecen alternativas de solución.

Para el estudio, en su conjunto, se ha establecido el siguiente esquema: en el Capítulo I, se plantea y formula el problema de investigación, los objetivos, del mismo modo se consigna la justificación e importancia, viabilidad y limitaciones. En el Capítulo II, se ha desarrollado el marco teórico, sobre el que se desenvuelve el problema investigado. En el Capítulo III, se ha desarrollado la metodología, es decir, el tipo de investigación, el diseño y esquema de la misma, la población, muestra, instrumentos y técnicas; en el Capítulo IV se presentan los resultados en tablas y gráficos con el análisis respecto por cada uno ellos, además de la comprobación de la hipótesis general; en el Capítulo V se consigna la discusión de resultados finalmente se exponen las conclusiones, sugerencias, referencia bibliográfica y anexo

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.

La institución procesal de la Terminación Anticipada, como un forma especial de conclusión del proceso, inspirada en la negociación entre el fiscal y el imputado, respecto al acuerdo sobre el reconocimiento de la responsabilidad penal, la reparación del daño y el beneficio de la reducción de la pena hasta un sexto, que se aplica para todos los delitos, desde la vigencia parcial y luego total de la norma penal adjetiva, Art. 468º y siguientes del Código Procesal Penal.

La aplicación de la terminación anticipada, representa además un beneficio para el sistema procesal del país, pues permite la agilización del trámite procesal, la descarga de la misma y ahorro al Estado de sumas muy importantes de dinero, tiempo y otros costos como recursos humanos, sobre todo en casos de flagrancia delictiva, en los cuales ya no se tiene mucho que investigar pues el sujeto es intervenido cuando cometió el delito o inmediatamente después del hecho, como el botín, siendo necesario en estas circunstancias la mejor opción reconocer la responsabilidad, arribar a un acuerdo y ser beneficiado con la rebaja de la pena, sin embargo, y a pesar que el índice delictivo de robo agravado en Huánuco, es alto, muchos de los imputados son intervenidos en flagrancia delictiva, se puede observar que en estos casos son muy pocos los que se someten a la terminación anticipada, prefiriendo optar por ir a juicio oral, lo que

demanda tiempo, dilación de trámites y por ende gastos en dinero, logística y recursos humanos, innecesarios, por ende surgieron las siguientes interrogantes:

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

P.G. ¿Cuál es el nivel de eficiencia en la aplicación de la terminación anticipada en los delitos de robo agravado en la ciudad de Huánuco, 2016?

FORMULACIÓN DE PROBLEMAS ESPECÍFICOS

P.E.1. ¿En qué medida la aplicación de la terminación anticipada en los delitos de robo agravado contribuye en la descarga procesal en la ciudad de Huánuco, 2016?

P.E.2. ¿Cómo afecta la aplicación de terminación anticipada en los delitos de robo agravado respecto a los trámites procesales en la ciudad de Huánuco, 2016?

P.E.3. ¿Cuáles son los factores que impiden la aplicación de la terminación anticipada en los delitos de robo agravado en la ciudad de Huánuco, 2016?

1.3. OBJETIVO PRINCIPAL

O.G. Evaluar el nivel de eficiencia en la aplicación de la terminación anticipada en los delitos de robo agravado, y la carga procesal en la ciudad de Huánuco, 2016.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

O.E.1. Determinar en qué medida la aplicación de la terminación anticipada en los delitos de robo agravado contribuye en la descarga procesal en la ciudad de Huánuco, 2016.

O.E.2. Conocer cómo afecta la aplicación de terminación anticipada en los delitos de robo agravado respecto a los trámites procesales en la ciudad de Huánuco, 2016.

O.E.3. Analizar los factores que impiden la aplicación de la terminación anticipada en los delitos de robo agravado en la ciudad de Huánuco, 2016.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

La presente investigación se justificó en la medida, que se ha podido observar que a pesar que el Código Procesal Penal, otorga una herramienta procesal de formas especiales de conclusión del proceso, siendo una de ellas la institución de la Terminación Anticipada, en la cual se permite el juzgamiento antelado del proceso, frente al reconocimiento de la responsabilidad, las pruebas que ello corroboren, obteniendo el imputado un beneficio de la reducción de pena hacia el sexto de la misma, institución que se aplica a todos los delitos en general, como forma de descongestionar la carga procesal, reducir los costos que demanda el proceso penal en sí mismo; se puede apreciar que en la ciudad de Huánuco, los operadores jurídicos no vienen aplicando la terminación anticipada en delitos de robo agravado; a pesar que existe alta densidad de carga procesal, lo que viene dilatando los trámites, siendo que uno de los problemas es respecto a la gran incidencia de delitos de robo agravado, pero en que en su mayoría son muy pocos los que se someten a la terminación anticipada, por ende se tramita tanto la investigación preparatoria y el

juzgamiento, lo que genera carga procesal y gastos innecesarios; en tal sentido desde el punto de vista teórico se va a efectuar un estudio a partir de la doctrina y jurisprudencia sobre esta institución del Derecho Procesal Penal, que constituye una forma alternativa de conclusión anticipada del proceso y sus beneficios.

A nivel práctico se justificó porque se he efectuado un análisis de modo objetivo desde lo casos analizados y la muestra encuestada, por ende se ofrecen alternativas de solución; y a nivel metodológico se justifica porque frente a este problema, se debe ofrecer una solución, pero a partir de la ciencia jurídicas; pues es necesario ofrecer un diagnóstico del problema.

La importancia radica que a los resultados a los que arribamos luego de concluida la investigación se ofrecen alternativas de solución al problema, por otro lado esta investigación sirve de antecedente para futuras investigaciones, toda vez que se ha podido verificar que no se han desarrollado trabajos de investigación sobre el tema en nuestra ciudad de Huánuco.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.

Las limitaciones que se presentaron en la presente investigación son de orden económico ya que el tesista no contó con el apoyo de alguna entidad pública o privada, que pueda subvencionar los costos de la misma, razón por la cual ello demoró un poco el desarrollo del trabajo de campo, ya que económicamente fue asumido en forma personal.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.

La investigación fue viable porque se tuvo acceso de primera mano a la información obtenida, además se tuvo facilidad de poder encuestar a la muestra y observar los casos de robo agravado.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

Se ha efectuado búsqueda en las bibliotecas de la ciudad de Huánuco, tanto en la Universidad de Huánuco, Universidad Hermilio Valdizán y distintas Universidades del País donde no se han encontrado tesis o trabajos de investigación netamente relativos al tema a investigar, pero se han hallado los siguientes trabajos de investigación:

AUTOR: Vanessa Rosario Mariño Espinoza; TESIS: “La terminación anticipada y su eficacia en el distrito judicial de Huánuco” (2014) para la obtención del título profesional de abogada, por la Universidad de Huánuco. Tesis en la que se concluye que: El nivel de eficacia de la aplicación de la terminación anticipada en el distrito judicial de Huánuco en el año 2014 es poco eficiente, esto por falta de aplicación por parte de los litigantes, abogados y por falta de iniciativa de los fiscales, al ser así es una institución poco practicada en el departamento de Huánuco.

AUTOR: Jorge Patow Alegría; TESIS: “La terminación anticipada en el Perú”, (2012) para la obtención del grado de magister en Derecho Penal, por la Universidad San Martín de Porres, Lima. Tesis en la que se concluye que: la terminación anticipada es una institución del Derecho Procesal Penal moderno, que se sustenta en la negociación o acuerdo entre el fiscal y el imputado, en el cual haciéndose concesiones recíprocas, a partir de la responsabilidad penal admitida por el imputado,

se logra una rebaja en la pena, lo que ahorra de tiempo y trámites judiciales, logrando una sentencia anticipada.

AUTOR: Randy Ronald Cacha Blas y Jhan Carlos Verau Trigoso;

TESIS: "El proceso penal de terminación anticipada y la desnaturalización de la teoría de la prevención especial de la pena"; (2016). Tesis para la obtención del título de abogado, por la Universidad Nacional de Trujillo; tesis en la cual se concluye que: el proceso penal especial de terminación anticipada como forma especial de conclusión de los procesos, con los beneficios que la norma dispone; que es la reducción de un sexto de la pena, es una copia importada de legislaciones extranjeras, como Italia, Francia, EE.UU, pero que si bien permite la reducción de la pena; ha desnaturalizado el fin preventivo especial de la pena, ya que ésta es negociada entre el Fiscal e Imputado, ya que muchas personas han vuelto a delinquir.

AUTORA: Cecilia Vásquez Bravo. **TESIS:** "La necesidad de aplicar la

terminación anticipada en los procesos seguidos a los adolescentes infractores, en aplicación del interés superior del niño y del adolescente". (2014). Universidad Antenor Orrego de Trujillo. Tesis en la cual se concluye que a efectos de evitar procesos y trámites dilatorios, existe la necesidad de establecer la institución de la terminación anticipada para casos seguidos contra los adolescentes infractores a la ley penal, como forma de concluir anticipada los proceso y aplicar derecho premial.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. TERMINACIÓN ANTICIPADA. ASPECTOS GENERALES.

Este tipo de proceso, la ley penal adjetiva lo contempla como un proceso especial o de simplificación procedimental, el mismo que se fundamenta en el acuerdo arribado entre los sujetos procesales, siendo el paradigma más importante de la justicia negociada en el ámbito penal, cuando se habla de negocio, el término no es entendido en el sentido comercial, sino en la aceptación de cargos, reconocimiento de la responsabilidad penal y civil, el acuerdo y por ende el premio que consiste en la rebaja de la pena, conforme al art. 468° del CPP, poniendo fin al proceso..

Para Raúl Peña Cabrera, (2008, pág. 54), el proceso de terminación anticipada toma lugar cuando el imputado y el persecutor público convienen concluir por anticipado el conflicto, a partir de un acuerdo consensuado sobre los cargos, la sanción y el monto pecuniario.

En otras palabras, esta institución del proceso penal, va a prosperar, siempre y cuando exista la aceptación de responsabilidad por parte del imputado respecto del hecho punible objeto del proceso penal y la posibilidad de negociación acerca de las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias, es decir la predisposición de arribar a un acuerdo por parte del Ministerio Público, Actor Civil, etc.

Siendo así encontramos las siguientes características de la terminación anticipada:

- Es especial y tiene un tratamiento particular de acuerdo a su normativa específica.
- Simplifica las etapas procesales y permite la conclusión del proceso de modo beneficioso para los sujetos procesales.
- Se fundamenta en la negociación o transacción que es el espíritu del Derecho Procesal Penal moderno, que contiene concesiones recíprocas de los sujetos procesales
- Tiene efectos positivos como la celeridad, concentración y economía procesal en beneficio de los justiciables

Evitación de la etapa intermedia y de juzgamiento y de apelaciones, permite que la pena cumpla funciones preventivo especiales al haber reducción de éstas e incluso la suspensión de la pena privativa de la libertad efectiva (SAN MARTIN CASTRO, 2005, pág. 1023)

Taboada Pilco, (2009); precisa que:

“El proceso especial de terminación anticipada es una institución consensual que permite la solución del conflicto jurídico penal, en forma alternativa y hasta preferente por su rapidez y eficacia a la conclusión tradicional en un juicio público y contradictorio. Es una suerte de transacción previa a la etapa final de juzgamiento que evidentemente contiene concesiones

recíprocas, el imputado negocia la admisión de culpabilidad y el fiscal negocia una reducción de pena". (pág. 154)

Sánchez Velarde, (2009); señala que:

"este proceso aparece como un mecanismo de simplificación del procedimiento acorde con las nuevas corrientes doctrinarias y legislativas. Se basa en el Derecho penal de transacción que busca, mediante una fórmula de consenso o acuerdo, evitar el periodo de la instrucción y los juzgamientos innecesarios sentenciándose anticipadamente. El procesado por su parte obtiene una reducción de pena". (pág. 384)

Este proceso especial es procedente cuando existen suficientes elementos de convicción que vinculan al imputado como autor o partícipe del delito y además se evidencia su responsabilidad en los hechos, en otras palabras, de un juicio hipotético el imputado va a ser vencido en juicio o pasible de una condena, en tal sentido es conveniente para este promover un acuerdo en la medida que acepte su responsabilidad, lo que va a permitir la reducción de su condena, por ende la negociación a la que se hace alusión, es el acuerdo al que arriba el fiscal con el imputado y el actor civil respecto a la pena y la reparación civil, que se va a plasmar en una sentencia condenatoria.

No obstante ello, como lo ha establecido el marco normativo del proceso penal, sus etapas son preclusivas, es decir tiene un conjunto de estadios, siendo que la terminación anticipada sólo puede promoverse hasta antes que el fiscal emita requerimiento acusatorio; y

puede promoverse a instancia de parte es decir a pedido del inculpado o del representante del Ministerio Público.

Por otro lado, la misma ley ha establecido que la terminación anticipada sólo puede promoverse una única vez y se forma un expediente especial, precisando que el beneficio de la reducción de pena es adicional a otros beneficios que pueda recibir el imputado como la confesión sincera, tentativa, responsabilidad penal restringida, etc.

Según San Martín Castro, (2003); la idea de simplificación de este procedimiento parte en este modelo del principio de consenso lo cual se encuentra sustentado en la aceptación de cargos del imputado. (pág. 1384)

ANTECEDENTES. Sánchez Velarde, (2010) sostiene que:

“este proceso aparece como un mecanismo de simplificación del procedimiento, acorde con las nuevas corrientes doctrinarias y legislativas. Se basa en el llamado derecho penal de transacción que busca, mediante una fórmula de consenso o acuerdo, evitar el periodo de la instrucción y los juzgamientos innecesarios sentenciándose anticipadamente. El procesado por su parte obtiene una reducción de la pena”. (pág. 15)

Esta institución procesal ha sido adoptada en nuestra ley penal adjetiva e inspirada en el Código Procesal Penal Colombiano de 1991, en cuyo art. 37 establece esta forma especial de conclusión de proceso, que a su vez ha adoptado el contenido sustancial del art. 444

del Código Procesal Italiano del año 1988, que lo ha establecido como el *patteggiamento*, es decir a la negociación de la aplicación de la pena a solicitud de las partes.

Pero sobre todo la inspiración tanto de la ley italiana, colombiana y ahora la peruana, tiene como el antecedente legislativo más remoto, al sistema de common law, es decir al derecho anglosajó, específicamente al norteamericano, obviamente sin algunas diferencias, al que se denomina *plea bargaining* o acuerdo negociado norteamericano, que se desarrolla en cuatro niveles: eficacia, calculo, previsibilidad y control. (REYNA ALFARO, 2007, pág. 130).

No obstante ello, a pesar de los antecedentes primigenios, es preciso indicar que todo nuestro sistema penal tiene una raíz germánica que ha sentado en un derecho penal y procesal penal continental, del cual también se ha nutrido el sistema penal latinoamericano, por ende podemos afirmar que la terminación anticipada, se aproxima más a la legislación italiana, en la medida que el acuerdo también tiene un límite que es la reducción y no exoneración de la pena, además que tiene un control de legalidad tanto de forma como de fondo por parte del juez.

Debemos mencionar que antes de la vigencia del Código Procesal Penal, ya se había adoptado el proceso de terminación anticipada solo para casos de tráfico ilícito de drogas mediante la Ley N° 26320 y luego, aplicable a los delitos aduaneros Ley N° 28008

TERMINACIÓN ANTICIPADA A NIVEL INTERNACIONAL.

Como ya se ha precisado, líneas precedentes el proceso de terminación anticipada ha sido adoptado por varios países de latinoamérica, sobre todo en aquellos que han adoptado un proceso penal acusatorio y garantista, como el nuestro, todos bajo el mismo concepto del consenso o acuerdo negociado que se produce entre el fiscal y el imputado, excepcionalmente por la parte agraviada, como ya referimos: aceptación de los cargos y de la responsabilidad penal, resarcimiento de los daños y perjuicios que beneficia al sistema de justicia en ahorro de tiempo, dinero, logística y al imputado el beneficio de la reducción de la condena; nuestro sistema jurídico a diferencia del colombiano, considera una rebaja de un sexto de la pena; esto es lo que lo diferencia del sistema del common law, cuyo sistema es adversarial puro, que no pasa por un control de legalidad del juez, sino sólo respecto del acuerdo de las partes, lo que denomina un sistema de recompensa por la no realización de un juicio oral y público, es decir, por la renuncia a su derecho a un día ante el tribunal derecho fundamental en todo sistema jurídico propio de un País Libre y el precio es una rebaja importante de la pena (MONTERO AROCA, 2008, pág. 13)

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LA DOCTRINA NACIONAL.

Siguiendo a Peña Gonzales (2010), la doctrina nacional considera que tres son los antecedentes de la terminación anticipada:

Plea Bargaining Norteamericano: Corresponde a una transacción judicial previa al juzgamiento; en la que los sujetos procesales: Ministerio Público y acusado, se otorgan recíprocas concesiones: el imputado negocia el reconocimiento de su culpabilidad y el Ministerio Público negocia una posible reducción considerable de la pena.

El Patteggiamento: El Código Procesal italiano ha establecido la reducción de la pena hasta en un tercio, pero también basada en el acuerdo de las partes también lo consagra como la figura de la aplicación de la pena a instancia de las partes y constituye el exponente máximo de la justicia negociada en el ordenamiento italiano. En efecto, el texto adjetivo de Italia precisa que el imputado y el fiscal solicitan al juez que, tras el reconocimiento de la responsabilidad penal por el delito, imponga la pena prevista en el Código Penal reducida en un tercio. Se trata de un mecanismo premial, en virtud del cual el imputado no solo obtiene una reducción de la pena sino que también podrá disfrutar de otros beneficios.

La terminación anticipada del proceso tiene como antecedente inmediato el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales, modificado en 1991, pues en él se regulaba un tipo de procedimiento especial, respecto a los delitos de terrorismo, es decir mediante el Decreto Legislativo N° 25499 y la Ley N° 26220, que fueron Decreto Legislativo N° 925, haciendo referencia a la Ley N° 27378, la denominada ley de arrepentimiento; es decir mediante la figura del *Plea bargaining*.

Además la legislación de lucha contra el tráfico ilícito de drogas, se estableció la Terminación Anticipada del proceso, conforme a los alcances de la Ley N° 26320 y con la Ley N° 28008, se amplió también para los delitos aduaneros, dentro del marco de una política que se basó en ofrecer respuestas eficaces de sanción.

Con la dación del Código Procesal Penal vigente desde el 01 de febrero del 2006, la terminación anticipada es aplicable para todos los delitos de acuerdo a lo establecido por los artículos 468 a 471.

Al respecto Peña Cabrera y Frisancho Aparicio, (2003) han establecido que:

“Es evidente que una de las características prevalecientes de nuestros sistemas de administración de justicia penal, descansa indudablemente en que el Estado ejerce el monopolio de la persecución penal. Políticamente, el Estado se convierte en el gran detentador del poder penal. Es decir, el Estado acapara la herramienta más temible que alberga el control social. La pena estatal como expresión de este poder político”. (pág. 124);

Finalmente, actualmente, la terminación anticipada del proceso constituye uno de los institutos procesales del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 regulada en los artículos 468° al 471°, ya vigente en modo general en toda la Nación.

El trámite del proceso de terminación anticipada, grosso modo es el siguiente: una de las partes, que generalmente es el imputado es

quien va a solicitar la aplicación de la terminación anticipada, al fiscal, quien de considerarlo viable va a reunirse de modo informal con él a efectos de arribar y preparar el acuerdo, que luego será presentado al Juez de la Investigación Preparatoria, el mismo que corre traslado por cinco días a todos los sujetos procesales (agraviado, actor civil, tercero civilmente responsable) a efectos que emitan su pronunciamiento y vencido este plazo convocará a una audiencia donde se oralizará el acuerdo arribado respecto a la pena y reparación civil, además de otras penas accesorias.

La oportunidad, como ya se ha precisado es durante toda la etapa de la investigación preparatoria hasta que ésta concluye, luego precluye la posibilidad de realizar este trámite; sin embargo existe algunas posición que han establecido que incluso podría llegarse a ella durante la etapa intermedia, pues es un criterio de oportunidad, es decir por una parte se tiene el contenido del Acuerdo Plenario 05-2009/CJ-116, que considera que no existe doctrina consensuada ni jurisprudencia que permita la aplicación de criterios de oportunidad en esta etapa; por otro lado se tiene el artículo 230 del Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica, que es el antecedente directo del principio de oportunidad.

Sin embargo pues una institución es el principio de oportunidad en la cual el fiscal se abstiene de continuar la acción penal y por ende se archiva la investigación y otra es la terminación anticipada en la cual hay una sentencia condenatoria reducida, por ende ambos no pueden confundirse porque tienen diferentes efectos; por ende consideramos

que existe un plazo para el sometimiento de la terminación anticipada, y éste es hasta la conclusión de la investigación preparatoria; por otro lado una vez emitido el requerimiento acusatorio, luego de la etapa intermedia, es decir al inicio del juicio oral existe otra institución procesal, que permite la conclusión anticipada del juicio oral, también por el reconocimiento de la responsabilidad penal y de la pena, por la cual el sujeto obtiene el beneficio de la reducción del séptimo de la pena. (SÁNCHEZ CÓRDOVA, 2011, págs. 46-51)

NATURALEZA JURÍDICA DEL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

La terminación anticipada es una forma anticipada que permite la simplificación procesal, cuyo fenómeno típico y por ende diferenciador es el acuerdo negociado o el consenso, por el cual se concluye el proceso en la etapa de investigación preparatoria; así lo ha considerado Neyra Flores, (2010)

“esta institución tiene como característica el consenso y por tanto es uno de los exponentes de la justicia penal negocial”.
(pág. 464)

Lo que se negocia es la pena, pero no cualquier pena, sino la pena legal, pues se tiene que respetar el principio de legalidad, además por un criterio de política criminal se busca la resolución rápida y oportuna, con dosis de eficacia (BUTRON VILAR, 1998, pág. 135)

TRÁMITE DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Una vez solicitada la aplicación de la terminación anticipada de acuerdo a lo establecido por el Código Procesal Penal, (2004) Art. 468 inc. 2, se realizan una serie de reuniones informales entre el fiscal y el imputado, si bien no es obligatorio sino facultativo, es beneficioso e importante estas reuniones, en las que se le explicará al imputado los alcances de la institución, además de los beneficios a los que se podrá arribar, respecto de la pena y reparación civil, es decir se arriba a la negociación en el buen sentido de la palabra (GALVEZ VILLEGAS, RABANAL PALACIOS, & CASTRO TRIGOSO, 2008, pág. 886)

Es necesario tener en consideración que no existe un protocolo de cómo deben realizarse estas reuniones informales, no obstante ello es importante que se realicen con todas las garantías de ley, por ejemplo la presencia necesaria del abogado defensor del imputado (VILLAVICENCIO RIOS & REYES ALVARADO, 2008, pág. 361)

Ya que se debe respetar el debido proceso y garantizar el irrestricto derecho de defensa del imputado, sólo así la negociación a la que se arribe entre las partes y por ende la aceptación de cargos y responsabilidad, además de la pena cobra un importante sentido para que prospere la terminación anticipada, con ello se garantiza la igualdad de armas entre las partes (POMA HURTADO, 2007, pág. 450).

Se debe considerar que la negociación que es el fundamento o espíritu de la terminación anticipada, requiere la

aceptación libre y espontánea, por ende tiene que conocer de los alcances de la misma y tal conocimiento se logrará cuando su abogado le explique el desarrollo de la institución.

En tal sentido cuando las reuniones informales que se desarrollan, de modo previo a la institución de la terminación anticipada; si estas se realizan sin la presencia del abogado defensor, carece de validez por afectación al debido proceso y por ende al derecho a la defensa.

La recomendación de una reunión previa al acuerdo definitivo que se proponga ante el Juez, es importante porque de no hacerlo así, la negociación recién se realizará en la audiencia de principio de oportunidad, con lo cual se perderá tiempo, pero no lo invalidará, cuestión diferente es el hecho que no haya estado presente el abogado defensor durante las mismas, en tal sentido si sería inválido.

Tampoco existe la posibilidad que el acuerdo informal previo se lleve a cabo sólo con el abogado defensor del imputado, pero sin éste, ello además de ilegal es imposible, porque es el imputado y no un tercero quien debe aceptar o no los cargos y aceptar la pena si éste le resulta conveniente, por ende la presencia del imputado resulta indispensable.

La presencia de la parte agraviada, si bien es importante no es indispensable porque en todo caso el Fiscal quien representa a la

sociedad en juicio, puede ejercer también la defensa de los intereses del sujeto pasivo, proponiendo el monto de la reparación civil.

No existe una regla que explique cuantas reuniones informales se pueden realizar, así como tampoco el lugar donde deben efectuarse ni el tiempo que éstas debe durar, por ende corresponderá a la naturaleza del hecho, es decir a la complejidad y gravedad del delito, así como al número de imputados, además de las diversas concesiones y pedidos que se realicen entre las partes

Sobre la necesidad de intervención de la víctima en las reuniones preparatorias informales.

La presencia de la víctima o agraviado, no resulta esencial durante las reuniones informales, ni durante la audiencia, sin embargo si se le tiene que notificar, su participación se circunscribe a la reparación civil (TABOADA PILCO, 2009, pág. 162)

E incluso si no concurre o no absuelve el conocimiento del requerimiento de terminación anticipada, será el fiscal quien vele por la reparación civil, el monto y su cumplimiento; dicho en otras palabras, su presencia y participación es importante pero no es necesaria.

Sobre la forma y contenido del acuerdo provisional sobre la pena, la reparación civil y demás consecuencias accesorias

La ley no ha establecido una formalidad específica ni formalista de cómo debe realizarse el acuerdo provisional pero se considera que si bien esta reunión es oral, debe constar en acta, a efectos de dejar constancia de los acuerdos arribados.

El cambio de actitud del fiscal en la terminación anticipada.

Debe promoverse el cambio de paradigma del fiscal, quien debe ser más proactivo y abierto a negociar y conversar con el imputado a efectos de arribar a un acuerdo beneficioso, es decir apartarse del criterio que la terminación anticipada es un favor al imputado, sino por el contrario beneficia a todos, principalmente al sistema de justicia, por ende estos acuerdos deben llevarse bajo un estándar de igualdad.

La actuación del abogado en la terminación anticipada.

También debe promoverse el cambio de paradigma de la actitud del abogado defensor, pues su comportamiento no debe ser pasivo, sino todo lo contrario precisar los argumentos y su posición respecto a los beneficios de su patrocinado.

Debe ser un negociador, capaz de lograr la reducción de la pena no solo por la terminación anticipada, sino también las reducciones adicionales que correspondan, capaz de hacer valer su postura, en igualdad de condiciones que el fiscal (REYNA ALFARO, 2015, pág. 123).

SOLICITUD DE INICIACIÓN DEL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

Este proceso especial se da inicio cuando el fiscal lo solicita ante el Juez de la Investigación Preparatoria, mediante un requerimiento en el cual se plasmará los datos del imputado, expondrá los hechos imputados, la calificación jurídica y la atribución personal,

además de los elementos de convicción que vinculan al imputado, de tal requerimiento se corre traslado a todos los sujetos procesales por cinco días a efectos que presenten conformidad o se opongan a ello, y luego convocará la audiencia correspondiente la que se desarrollará en presencia obligatoria del fiscal, imputado y su abogado defensor, la presencia del agraviado o actor civil no es esencial, por otro lado expondrá los acuerdos arribados en las reuniones y solicitará la pena a la que se efectuará de acuerdo a la valoración de la misma, pena abstracta y concreta atribuible al procesado, adicionado las rebajas si las hubiera por situaciones de atenuantes tanto específicas como privilegiadas, y la que corresponda por la terminación anticipada, además de las penas accesorias y la reparación civil. (REYNA ALFARO, 2015, pág. 131).

AUDIENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Instalada la audiencia, con la asistencia obligatoria del Fiscal, del imputado y el defensor de este. Será facultativa la concurrencia de los demás sujetos procesales, en la cual el fiscal presentará los cargos contra el imputado como consecuencia de la Investigación Preparatoria; el imputado podrá aceptar, en todo o en parte, los cargos, o rechazarlos.

El Juez explicará al procesado los alcances y consecuencias del acuerdo, así como las limitaciones que representa la posibilidad de controvertir su responsabilidad, y luego de pronunciamiento de todos los asistentes a la audiencia se preguntará si se ha arribado a un

acuerdo; esta en la posibilidad de suspender por un momento para la negociación en audiencia, no se puede actuar pruebas, el juez expedirá sentencia anticipada en el plazo de 48 horas de realizada la audiencia.

Entre las consideraciones y razonamiento del Juez se tiene que debe haber razonabilidad entre los elementos de convicción suficientes la tipicidad y la pena legalmente establecida y la acordada, la sentencia aprobatoria del acuerdo puede ser apelada por los demás sujetos procesales,

DESARROLLO DE LAS DIMENSIONES DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE:

FUNDAMENTOS DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. El fundamento central de esta institución es el principio de celeridad procesal, ya que disminuye los plazos del proceso penal, es decir se arriba a una sentencia sin necesidad de pasar por la acusación, control de la misma y el juicio oral, que genera una situación de demora de los procesos penales, afectando el debido proceso y el derecho a ser juzgado en un plazo razonable (POMA HURTADO, 2007, pág. 234)

Este derecho tiene reconocimiento y protección meta nacional, pues el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 14 inciso 3, literal C, ha establecido que el imputado tiene derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas, por ende el plazo razonable corresponde a la razonabilidad del caso, es decir su complejidad en las actuaciones y personas (REYNA ALFARO, 2015, pág. 131).

Siendo ello así afirmamos que el respecto al principio de la celeridad procesal, corresponde a una necesidad procesal que debe cumplirse, ya que el principal problema que afronta el sistema de justicia, es en efecto la mora procesal, lo que coadyuva a ello es la aplicación de la terminación anticipada, que de prosperar descongestionaría el sistema judicial, lo que representa un beneficio tanto en gastos de tiempo, dinero y recursos humanos y materiales.

(SAN MARTÍN CASTRO, 2005, pág. 59).

BENEFICIOS DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. El beneficio principal de esta institución es la rebaja proporcional de la penal de un sexto, por la aceptación de la responsabilidad, por ende si es verdad se condena al imputado, goza de esta reducción que es relevante e importante (REYNA ALFARO, 2015, pág. 321).

Debemos entender que la reducción de la pena se efectuará luego que el fiscal ha definido la pena abstracta y la concreta, es decir considerando las circunstancias modificativas de la responsabilidad ya sean agravantes y / o atenuantes genéricas, y de acuerdo al grado de culpabilidad, siendo que luego se sustentará la reducción del sexto de la pena por la terminación anticipada, que es adicional y se acumulará al beneficio que se recibe por confesión (SAN MARTÍN CASTRO, 2005, pág. 68).

DEFICIENCIAS DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Como ya hemos venido explicando líneas precedentes la institución de la terminación anticipada, representa una serie de beneficios a nivel

procesal, pero también tiene una serie de deficiencias, entre ellas la aceptación de todos los imputados cuando existe pluralidad de ellos, salvo que se traten de delitos independientes, en estas circunstancias la ley no admite acuerdos parciales, lo que afecta a quienes aceptan y desean beneficiarse con la reducción de la pena, tendrán que esperar la conclusión anticipada cuya reducción es menor, por otro lado se requiere que el acuerdo sea valorado por el juez, quien no solo analizará el hecho en su contexto sino también la legalidad de la pena y reparación civil, por ende se ha advertido que no se dan rebajas adicionales, cuando hay atenuantes específicas o privilegiadas, pero si se adiciona a la pena cuando concurren agravantes legales y cualificadas, partiendo el fiscal o juez del mínimo, pero no del básico, por ende las penas siguen siendo altas, lo que ocasiona que en muchos casos los imputados no acepten la pena propuesta por los fiscales, (NEYRA FLORES, 2010, pág. 241).

2.2.2. ROBO AGRAVADO. ASPECTOS GENERALES.

La conducta de robo es aquella que lesiona el bien jurídico patrimonio, esto es a un derecho real que tiene protección normativa, conducta que se sintetiza en el apoderamiento de bien mueble, total o parcialmente ajeno, el mismo que es sustraído del lugar donde se encuentra, con la finalidad de aprovecharse de él, pero en la cual para obtener el fin el autor ejerce violencia y/o amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo, es decir para el titular del bien jurídico (PEÑA CABRERA, 2011, pág. 211)

El delito de robo puede agravarse cuando el sujeto para lograr el mismo fin, realiza la conducta en ciertas circunstancias especial como entre dos o más personas, durante la noche, lugar desolado, etc.

Se ha establecido además que la tenencia ilegal de arma de fuego en que muchas ocasiones utiliza el o los autores para amenazar o violentar a los sujetos pasivos, es una circunstancia agravante, y por ende no se califican como dos delitos independientes, es decir la tenencia ilegal de arma de fuego se subsume al robo agravado; así lo ha establecido el RN. N° 63-1999 Cañete del 10/12/1999, que precisa:

“el delito de tenencia ilegal de armas es calificado jurisprudencialmente como un delito de peligro abstracto y de mera actividad, entendiéndose que para su consumación no es necesaria la lesión efectiva del bien jurídico protegido, bastando su puesta en peligro; es decir, la sola realización de la actividad descrita en el tipo, configura el ilícito, pese a no existir un resultado dañoso”.

Por otro cabe resaltar que los robos agravado no solo se cometen mediante la utilización de arma de fuego, pues el concepto a mano armada, establece todo un abanico de posibilidades, respecto a aquello que de modo convencional puede entenderse como arma (fuego, blanca, bombas, etc.), sino también a aquellas que el sujeto activo utilice para amenazar o lesionar al sujeto activo que pueden ser no convencionales como un palo, una piedra, etc. (ROJAS VARGAS, 1999, pág. 262).

CLASIFICACIÓN Y TIPOS DE ROBO.

El robo es el apoderamiento de un bien mueble que el sujeto activo sustraer del lugar donde se encuentra, con el fin de aprovecharse del mismo, pero empleando violencia o amenaza, este el concepto del tipo básico, es decir del robo simple, pero también se ha previsto la posibilidad que la conducta del sujeto activo se agrave.

Y esto se produce cuando en el robo se presentan o concurren una serie de circunstancias como por ejemplo calidad de la gente; el tiempo, el lugar y que modalidad se empleó para lograr el cometido, a veces puede concurrir una agravante o varias de ellas.

EL DELITO DE ROBO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA. GENERALIDADES

De una lectura de los delitos contra el patrimonio, se puede observar que los elementos constitutivos del delito de hurto son los mismos del delito de robo, respecto al bien jurídico y el resultado obtenido, pues corresponde al patrimonio y al apoderamiento mediante sustracción, ilegitimidad de la acción, bien inmueble total o parcialmente ajeno, finalidad de lucro.

Lo que va a distinguir entre el hurto y robo, es la modalidad o conducta desplegada por el sujeto activo, pues en el primero no se ejerce violencia ni amenaza contra la persona. Ello a diferencia del delito de robo cuya estructura es compleja en la medida que, como ha referido Bramont-Arias Torres y García Cantizano, (1997):

“en la figura del robo concurren elementos constitutivos de otras figuras delictivas como son coacciones, lesiones, uso de armas de fuego,

incluso muertes de personas, estamos ante un delito complejo, pues se afectan otros bienes jurídicos como la libertad, la vida, la seguridad pública, entre otros". (pág. 341)

Frente a esta posición, otra parte de la doctrina considera que el robo es una figura autónoma y diferente al hurto, ya que al ejercer la violencia o amenaza por parte del sujeto activo (PEÑA CABRERA FREYRE, 1993, pág. 344)

Sin embargo, también se tiene la opinión de Rojas Vargas, (2000), quien afirma que:

"no se puede soslayar cuestionamientos basados en argumentos de implacable racionalidad y coherencia discursiva que nos provienen el no olvidar que, pese a los consensos obtenidos, el robo no es muy diferente al hurto, así como que su estructura típica no está alejada de la tesis de la complejidad, sobre todo en el modelo peruano que incluye especies de robo agravado con lesiones, resultados de muerte y lesiones graves". (pág. 265)

VALOR DEL BIEN OBJETO DE ROBO.

Es importante establecer que para la configuración del delito de robo no es necesario establecer una distinción del valor económico del bien mueble materia de sustracción, diferencia que es válida para establecer entre la falta contra el patrimonio y el hurto simple, el bien debe ser mayor a la remuneración mínima vital; sin embargo cuando se trata de hurto agravado y por consiguiente el robo simple y agravado, no resulta relevante el valor económico del bien mueble, pues lo que se valora es la forma y modo en la

cual se produjo el apoderamiento ilegal; por ende sólo cobra sentido para la imposición de la condena (SALINAS SICCHA, 2012, págs. 979-982)

EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

TIPO PENAL.

El delito de robo agravado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 189 del Código Penal de 1991, con sus diversas modificaciones, siendo las últimas leyes N° 30076 y 30077 de agosto de 2013, se ha configurado del siguiente modo:

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:

- 1. En inmueble habitado.*
- 2. Durante la noche o en lugar desolado.*
- 3. A mano armada.*
- 4. Con el concurso de dos o más personas.*
- 5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos aeropuerto, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua mineros-medicinales con*

finés turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.

6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.

7. En agravio de menores de edad personas con discapacidad, mujeres en grado de gravidez o adulto mayor.

8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años, si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.

2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.

3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.

4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

TIPICIDAD OBJETIVA.

El tipo penal de robo agravado se encuentra debidamente descrito en el Código Penal, en cuyo texto se ha configurado el tipo base, es decir el robo simple en el Artículo 188 del mismo, y luego las circunstancias agravantes, que definen al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre la víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial.

Por consiguiente para la configuración de la conducta, deben concurrir, además de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple, pero además debe verificarse la concurrencia de una o varias agravantes que se encuentran consideradas como tales en el tipo penal; es importante precisar que la conducta de robo agravado deriva del tipo básico de robo simple.

LA AMENAZA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO.

La configuración del delito, necesariamente requiere que el sujeto activo ejerza amenaza o violencia moral o psíquica; la primera se sustenta en el despliegue en una conducta capaz de causar miedo al agraviado, que consista en una amenaza de causar un mal inminente que ponga en peligro la integridad corporal o la salud del agraviado o de tercero, a efectos de doblegar su voluntad y conseguir el objeto de la entrega inmediata de la cosa mueble materia de sustracción, anulando o quebrantando la resistencia

de la víctima, el miedo se puede infundir con armas, de palabras, etc. (ROJAS VARGAS, 2016, pág. 89).

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

Robo en inmueble habitado.- Corresponde a un modificación mediante la Ley N° 30076, pues anteriormente se había redactado como vivienda habitada, lo que era más restringido, respecto a los inmuebles que no tienen la condición de vivienda, en tal sentido no solo se vulnera el patrimonio, sino además la intimidad, la inviolabilidad de domicilio que corresponden a bienes jurídicos más acorde con la libertad (Bramont Arias Torres/García Cantizano, 1997:297); con la última modificatoria se ha ampliado el concepto residencia, domicilio, hogar, mansión, morada, vivienda o habitación, que puede ser permanente o temporal,

Robo durante la noche.- Se agrava la conducta de robo cuando el sujeto activo aprovecha la falta de claridad o luz natural que ofrece el sol, lo que permite en muchas ocasiones no ser reconocido y además poder esconderse y huir del lugar de los hechos con más facilidad, cuando se habla del término noche debemos entender el espacio de tiempo que generalmente se produce a partir de las seis de la tarde cuando se oculta el sol y dura hasta aproximadamente las 6 de la mañana cuando amanece; por ende la circunstancia que existe la luz de la luna llena o la luz artificial, ello en nada desvanece la circunstancia de la agravante que corresponde a horas de la noche.

Robo en lugar desolado. Esta circunstancia agravante corresponde a un espacio geográfico en el cual, se encuentra despejado de personas, lo

que es aprovechado por el sujeto activo, para evitar que alguien lo reconozca; existen ciertas horas particulares, en los cuales los espacios quedan libres del tránsito de personas y vehículo, por ejemplo los parques, algunas calles o centros comerciales en horas de la noche, lo que puede ser aprovechado por los delincuentes para cometer sus fechorías, es decir el robo se produce en un lugar normal o circunstancialmente se encuentra sin personas, Rojas Vargas enseña que lugar desolado será tanto el espacio físico sin población como el ámbito poblado que por factores diversos se halle sin gente: zonas industriales, calles extensas y solitarias, caminos, carretera, zonas rurales alejadas de los pueblos o ciudades, estadios, plazas, teatros vacíos de gente, etc. Peña Cabrera consideraba que el robo en lugar despoblado era lo mismo que robo en lugar desolado; es el el espacio que le conlleva su desamparo, su desprotección, la ausencia de posibilidad de auxilio, la facilidad para la fuga y el ocultamiento, facilitan la realización del robo por parte del agente y naturalmente fundamentan la agravante en análisis.

Robo a mano armada. Se configura cuando el sujeto activo realiza el delito portando o utilizando armas que son utilizadas para atacar ya sea amenazando o lesionando a las víctimas; existe un gran abanico de posibilidad de armas ya sean convencionales o no convencionales; por ejemplo tenemos de fuego (revolver, pistolas, fusiles, carabinas, ametralladoras, etc.) arma blanca (cuchillo, verduguillo, desarmador, navajas, sables, serruchos, etc.), bombas, además pueden ser palos, piedras, ladrillos entre otros.

El solo hecho de portar armas configura el tipo delictivo, pues con el arma se puede amenazar al agraviado, por ende no es necesario que se haga uso del arma, para que el sujeto activo lo porte, pero si requiere que por lo menos el sujeto pasivo se haya sentido amenazado con ella, es decir por lo menos debió advertir su presencia, ya que uno no podrá sentirse amenazado de algo que no conoce o ignora su presencia, incluso no es necesario que sea un arma real, pues puede ser una aparente, pero que es capaz de infundir temor, así Bramont-Arias Torres y García Cantizano, consideran que el uso de armas aparentes en la sustracción configura el delito de robo, debido a que el empleo de un arma aparente demuestra falta de peligrosidad en el agente, quien en ningún momento ha querido causar un daño grave a la víctima.

Robo con el concurso de dos o más personas. Esta agravante es una de las más frecuentes que se producen en la realidad, pues quienes comenten el delito de robo agravado casi siempre lo realizan entre los o más personas, repartíéndose roles funcionales para la perpetración, ello para facilitar la comisión del delito pues ello impide que la víctima reaccione o pueda defenderse, e incluso impide que una tercera persona interceda en su defensa.

Robos de turistas y no turistas. Con la finalidad de proteger a quienes viajan a distintos lugares conociendo el país, ya sean nacionales o turista, y a efectos de crear una situación de seguridad, se ha considerado esta modalidad delictiva del robo agravado a efectos de ejercer defensa al turista, es decir que este hecho se puede realizar en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga,

terminales, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos; si se determina que el medio de transporte público estaba estacionado en su día descanso y el agente aprovecho para sustraerle su radio, la agravante no aparece. Igual posición adopta Rojas Vargas (ROJAS VARGAS, 2002, pág. 439)

Robo fingiendo el agente ser autoridad. Esta modalidad deviene de la misma conducta del sujeto activo que se hace pasar por funcionario o servidor público, aunque se restringe a la usurpación del cargo que no se ejerce, aparentando una autoridad de la que carece, al respecto se debe considerar lo que dispone el artículo 425 del Código Penal de 1991, que conceptualiza al funcionario como aquella persona a la cual el Estado le otorga un poder, para la configuración del delito la conducta del agente debe tener la entidad suficiente capaz de hacer incurrir en error al sujeto pasivo o víctima del delito, y bajo este supuesto poder doblegar la voluntad de la víctima mediante el uso de la amenaza o la violencia, para tal engaño el agente se vale de las condiciones de la víctima como la edad, grado de educación, espacio geográfico entre otros (BRAMONT ARIAS TORRES & GARCIA CANTIZANO, 2000, pág. 313).

Robo fingiendo el agente ser servidor público. El agente engaña al sujeto pasivo o víctima fingiendo ser servidor o empleado público, es decir persona que labora en la administración pública cumple actividades concretas y de ejecución bajo subordinación en relación del funcionario.

Robo fingiendo el agente ser trabajador del sector privado. A diferencia del anterior, en este caso el agente finge ser trabajador de una empresa privada, y utiliza la amenaza o la violencia a efectos de sustraer los bienes muebles del lugar donde se encuentra.

Robo mostrando el agente mandamiento falso de autoridad. Esta circunstancia agravante se configura cuando el sujeto activo o agente de la comisión del delito, utiliza documentos falsos, que le permitan ingresar a la vivienda, por ejemplo mandatos judiciales u órdenes de autoridades, haciendo incurrir en error al agraviado, para facilitar la comisión del delito, paso siguiente será el ejercicio de la violencia o amenaza para despojarlo de su patrimonio, así ha referido Rojas Vargas, expresa que en la medida en que se trata de otra variedad de simulación que facilita la ejecución del delito.

Robo en agravio de menores de edad. Es lógico que la conducta de robo se agrave cuando se afecta a menores de edad, ello en la medida que los menores de edad son más vulnerables ante los ataques amenazantes y violentos e incluso no tienen la misma fuerza física para poder defenderse.

Robo en agravio de personas con discapacidad. Si el agraviado o víctima sufre de incapacidad física, mental o sensorial, la conducta se agrava porque, cuando la persona se encuentra en estas condiciones tiene una o más deficiencias evidenciadas con la pérdida significativa de alguna o algunas de sus funciones físicas, mentales o sensoriales, y son vulnerables frente a los distintos ataques ya que no pueden defenderse.

Robo en agravio de mujeres en estado de gravidez. Si quien sufre como víctima del robo es una mujer en estado gestación, desde el momento mismo en que se produce la anidación del nuevo ser en el útero de la madre hasta que da a luz, requiere de una protección especial tanto a nivel física y mental, la agravante se justifica por la propia naturaleza del periodo de traviesa la agraviada.

Robo en agravio de adulto mayor. Se agrava la conducta cuando el sujeto pasivo o víctima es un adulto mayor, es decir aquellas personas que tienen 60 o más años de edad, ello en la medida que por su edad, tanto su percepción y reflejos, además de fuerza no es la misma, y se encuentran en situación de desventaja

Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios. Cuando el objeto del robo se produce sobre un vehículo automotor, sus autopartes.

Robo con lesiones leves en la integridad física o mental de la víctima. Esta agravante se ha previsto en el segundo párrafo del artículo 189 del Código Penal, como un plus de agravantes, que se generan cuando producto del robo se causan lesiones leves a la víctima ya sean tanto físicas o psíquicas, estas lesiones deben producirse como consecuencia del empleo de la violencia en el acto mismo de la sustracción, las mismas que pueden ser dolosas o culposas, en las primeras el sujeto activo las realiza con intención, al momento de la sustracción y la segunda cuando son producto de un forcejeo al momento de la sustracción, pero ambas son resultado del robo mismo, por ende concurre un concurso real de delitos entre lesiones simples o menos graves y hurto.

Robo con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima.

Se configura cuando el agente haciendo uso de la violencia o amenaza grave y aprovechando de incapacidad física o mental de su víctima.

Robo mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima. Se configura cuando el agente comete el robo haciendo uso o empleando para tal efecto drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima para anular su resistencia de defensa de sus bienes, sin embargo resulta cuestionable pues en este caso no existe violencia o amenaza ejercida para vencer su resistencia.

Robo colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. Todo robo causa un efecto económico en el sujeto pasivo del delito, pues comprende la disminución de su patrimonio, sin embargo para la configuración de esta modalidad agravante; el robo desplegado por el agente, debe tener una entidad tal, que provoque en el sujeto pasivo grave situación en su economía, es decir por ejemplo robar todo el patrimonio de una persona, que ocasione una situación de grave peligro para su subsistencia, es decir ya no esté en condiciones de satisfacer sus necesidades básica aún sea temporal o permanente.

Robo de bienes de valor científico o que integran el patrimonio cultural de la Nación. En esta modalidad confluyen dos circunstancias agravantes, es decir la utilización de la violencia o amenaza sobre la persona y la calidad del bien objeto del robo es decir no se trata de cualquier bien, sino aquellos que tengan un valor científico o que corresponden al

patrimonio cultural de la Nación, es decir vienen con un significado muy importante para la nación.

Robo por un integrante de organización criminal. Corresponde a una grave modalidad que ha modificado la circunstancia anterior que correspondía cuando el agente integraba una banda; en la actualidad, por medio de la Ley N° 30077 del 19 de agosto de 2013, la conducta se agrava cuando el sujeto activo integra una organización delictiva, y como organización criminal se entiende a cualquier agrupación de tres o más personas que tienen una serie de funciones o reparto de roles con un objetivo criminal, ya sea estable o por un tiempo definido.

Robo con lesiones graves a la integridad física o mental de la víctima. La agravante se configura cuando el sujeto activo, en el ejercicio de la violencia o amenaza, para lograr la sustracción de los bienes agente o agentes por actos propios del uso de la fuerza o amenaza para, causan lesiones físicas o mentales, las mismas que son graves de acuerdo al artículo 121 del Código Penal.

Robo con subsiguiente muerte de la víctima. Se configura cuando el agente o agentes como consecuencia de los actos propios de violencia o amenaza, para vencer la resistencia del sujeto activo o víctima, le produce la muerte que es una consecuencia agravante, que puede ser consecuencia de un acto doloso o culposo, pero lo corresponde es que el fallecimiento debe producirse por los actos propios del uso de la violencia o amenaza en el acto mismo de la sustracción, por ende si el agente previamente quiso acabar con la vida de la víctima para después apoderarse de su bienes, no aparece

la agravante, sino el supuesto de asesinato, previsto en el inciso 2 del artículo 108 del Código Penal (SALINAS SICCHA, 2015, págs. 137-179)

PENALIDAD.

La máxima pena que se puede imponer en caso de los delitos de robo agravado corresponde a cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causan lesiones graves a su integridad física o mental.

En el mismo sentido se aplicará la misma pena cuando concurren circunstancias agravantes por si solas o en conjunto, previstas en el primer párrafo del artículo 189°, el agente será merecedor de pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años.

Cuando concurren las agravantes previstas en el segundo párrafo del citado numeral, el autor será merecedor de pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años.

Si concurren alguna de las agravantes previstas en el último párrafo del numeral 189° se impondrá cadena perpetua (CASTILLO ALVA, 2006, pág. 289).

DESARROLLO DE LAS DIMENSIONES DE LA VARIABLE DEPENDIENTE:

DESCARGA PROCESAL. Uno de los problemas neurálgicos por los que atraviesa el sistema nacional de justicia es la excesiva carga procesal, en tal sentido y por criterios de política criminal se buscan mecanismos que permitan la resolución de casos judiciales con celeridad, pero sin perder su eficacia es decir de una correcta impartición de justicia y la eficacia del cumplimiento de los fallos judiciales, en esta tarea de gestionar instituciones procesales que permitan la descarga procesal, han sido las formas especiales de conclusión del proceso, entre ellas se tiene la terminación anticipada, que como ya se han venido precisando se encuentra regulado en los Artículos 468 al 471 del Código Procesal Penal, que puede ser aplicado para todo tipo de delitos, pero basado en reconocimiento y aceptación de cargos durante la etapa de investigación preparatoria y tiene un procedimiento especial al que ya se ha hecho referencia (GÁLVEZ VILLEGAS, RABANAL PALACIOS & CASTRO TRIGOSO, 2008, pág. 345).

El sustento objetivo es que la mayoría de procesos penales se dilatan de modo innecesario desde la investigación preparatoria hasta la etapa intermedia, lo que genera una serie de costos en recursos humanos, logísticos y de tiempo, sobredimensionando la carga procesal, lo que se va a evitar con la aplicación de la terminación anticipada, por ende es importante en la tarea de la descarga procesal descongestionando la carga procesal.

DILACIÓN DE TRÁMITES. Es importante considerar en sentido opuesto a la terminación anticipada, en la cual hay una sentencia anticipada,

lo que es óptimo para la tarea de la descarga procesal; no obstante ello cuando los casos no son sometidos a la Terminación Anticipada, por ende a pesar del reconocimiento de los cargos por parte del imputado, pero frente a la falta de acuerdo respecto a la pena y / o reparación civil, y a la rebaja de un sexto de la pena, que en muchas ocasiones tratándose de delitos de robo agravado por ejemplo, las penas son igual de gravosas, el imputado no acepta el acuerdo provisional o ante el Juez, o en su defecto el juez advierte alguna irregularidad o ilegalidad respecto a los hechos y/o la pena y demás consecuencias, se realizan trámites dilatorios, afectado el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, dilatando indebidamente el proceso penal, (NEYRA FLORES, 2010, pág. 354).

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.

IMPUTADO. Persona a quien se le atribuye la comisión de un hecho delictivo, por ende es investigado, procesado y sometido a un juicio oral, en el cual el juez se pronunciará por su responsabilidad penal o su inocencia, en mérito a la prueba actuada en juicio.

JUEZ PENAL. Magistrado integrante del Poder Judicial, quien por la especialidad es el encargado de conocer el proceso penal, se tiene al Juez de Investigación Preparatoria quien controla la investigación preparatoria a efectos que se respeten los derechos del imputado, el Juez de Juzgamiento (personal o colegiado) quien se encarga de llevar a cabo el juicio oral, y el superior que conoce el proceso en segunda instancia.

FISCAL PENAL. Magistrado del Ministerio Público que es el director de la investigación preliminar y preparatoria, quien en mérito a la Constitución

Política del Estado tiene la función de ser el titular de la acción penal pública y tiene la carga de la prueba.

SENTENCIAS PENALES. Resolución expedida por el juez de juzgamiento (investigación preparatoria o juzgamiento) quien en mérito a la prueba actuada en juicio decide el fondo emitiendo un fallo judicial.

2.4. HIPÓTESIS

HIPÓTESIS GENERAL.

H.G. La aplicación de la terminación anticipada en los delitos de robo agravado es ineficiente para la disminución de la carga procesal en la ciudad de Huánuco, 2016.

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

H.E.1. La aplicación de la terminación anticipada en los delitos de robo agravado es mínima, por lo que no contribuye en la disminución de la carga procesal en la ciudad de Huánuco, 2016.

H.E.2. La aplicación mínima de la terminación anticipada en los delitos de robo agravado afecta significativamente en la dilación de los trámites procesales en la ciudad de Huánuco, 2016.

H.E.3. Los factores que impiden la aplicación de la terminación anticipada en los delitos de robo agravado en la ciudad de Huánuco, 2016 se verifican en las deficiencias en los acuerdos y en las resoluciones judiciales.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

VI. Terminación anticipada

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

VD. Delitos de robo agravado

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES:

2.6.1. Operacionalización de la variable independiente:

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
TERMINACIÓN ANTICIPADA		Fundamentos de la Terminación Anticipada.	Constitución Política del Estado	Revisión bibliográfica.
			Código procesal Penal	Revisión bibliográfica
			Acuerdos Plenarios	Revisión bibliográfica
			Jurisprudencia	Revisión bibliográfica
		Beneficios de la Terminación Anticipada.	Constitución Política del Estado	Revisión bibliográfica
			Código procesal Penal	Revisión bibliográfica
			Acuerdos Plenarios	Revisión bibliográfica
			Jurisprudencia	Revisión bibliográfica
		Deficiencias en las Terminaciones Anticipadas.	Constitución Política del Estado	Revisión bibliográfica
			Código procesal Penal	Revisión bibliográfica
			Acuerdos Plenarios	Revisión bibliográfica
			Jurisprudencia	Revisión bibliográfica

2.6.2. Operacionalización de la variable dependiente:

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
DELITOS DE ROBO AGRAVADO	Robo agravado es de naturaleza pluriofensiva, debido a que no solo protege el patrimonio, sino además la integridad física y la libertad personal; por lo que en virtud del principio de lesividad en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal; de ahí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo, con el agregado que el apoderamiento en el delito de robo supone poner bajo dominio y disposición inmediata del sujeto activo, un bien que se encontraba en la esfera de custodia de otra persona.	Descarga Procesal	Fines de la terminación Anticipada	cuestionario análisis de casos
			Incidencia en delitos de robo agravado	cuestionario análisis de casos
		Dilación de Trámites Procesales	Trámite de las Terminaciones Anticipadas	cuestionario análisis de casos
			Acuerdos Preliminares	cuestionario análisis de casos
			Audiencias de Terminación Anticipada	cuestionario análisis de casos
		Deficiencias en su Aplicación	Deficiencias en los Acuerdos	cuestionario análisis de casos
			Deficiencias en las resoluciones judiciales	cuestionario análisis de casos

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

La investigación científica se encuentra orientada a lograr nuevos conocimientos de la ciencia, en el presente trabajo de investigación fue aplicada porque los conocimientos a los que arribamos se aplican en provecho de la sociedad.

3.1.1. Enfoque. El enfoque que se le ha dado a la investigación fue cuantitativo, porque se ha seguido un proceso riguroso desde la formulación del problema, objetivos e hipótesis, identificando las variables las mismas que fueron medidas mediante una serie de instrumentos, logrando la confirmación de las hipótesis.

3.1.2. Alcance o nivel. Fue una investigación descriptiva, porque el fenómeno o problema estudiado fue descrito de manera integral y descompuesto en todos sus elementos, además con el apoyo de la estadística se logró ofrecer una respuesta al objeto de estudio.

3.1.3. Diseño. Fue una investigación no experimental, porque el investigador no ha manipulado las variables, sólo las ha estudiado tal como se presentan en la realidad.

3.1.4. Métodos. Los métodos utilizados fueron: la observación, analítico, deductivo – inductivo, hermenéutico, heurístico y comparativo.

3.1.5. Esquema.



3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.

La población estuvo conformada por un total de 72 Fiscales (adjuntos, provinciales y superiores en lo penal) y 19 Jueces (de investigación preparatoria, juzgamiento y superiores en lo penal), además de 100 abogados penalistas de Huánuco, para la obtención de la muestra estratificada por especialidad, (Fiscales, Jueces y Abogados) la misma que fue simple al azar y obtenida mediante la fórmula estadística, con una probabilidad del 95.0% y margen de error del 5.0%, se ha obtenido lo siguiente:

Fiscales: 25

Jueces: 19 (100%)

Abogados: 49

Se han analizado además 40 casos judiciales por robo agravado tramitados durante el 2016, en Huánuco.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

3.3.1. Técnicas:

Análisis documental. Técnica para el análisis de documentos a partir de las fuentes primarias, expedientes judiciales, y como fuentes secundarias, libros, artículos, jurisprudencia.

Encuesta. Destinada a la obtención de los datos de varias personas que corresponde a la muestra.

Análisis de casos. Se han analizado 40 casos judiciales por el delito de robo agravado durante el 2016

3.3.2. Instrumentos

Fichas. Tanto de texto, comentario y resumen, de toda la bibliografía que se ha ido recopilando.

Cuestionario. Elaborado por el investigador, que es anónimo y comprende un conjunto de preguntas politómicas cerradas

Guías de Observación. Mediante un cuadro en el que se consignaron los datos obtenidos.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

Los datos obtenidos, fueron debidamente clasificados de acuerdo a las Guías de Observación y el Cuestionario, los que luego fueron tabulados, los resultados se han analizado de acuerdo a la

estadística descriptiva y presentada mediante tablas y gráficos, uno por cada respuesta obtenida.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

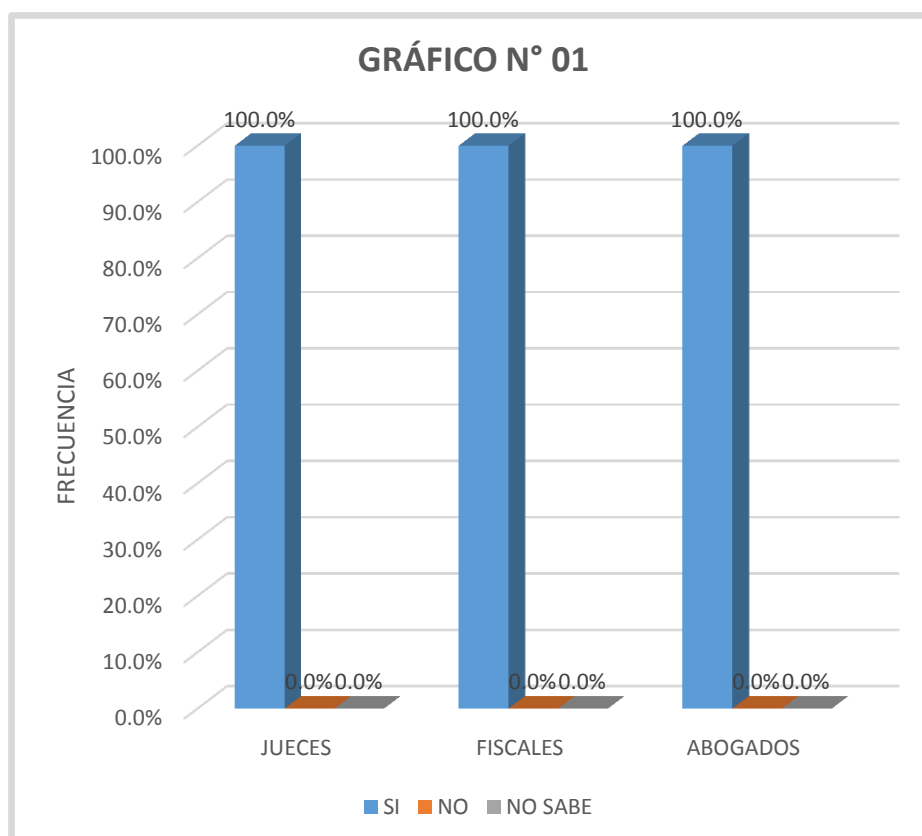
4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.

Tabla N° 01

¿Considera Ud. que los fundamentos de la TA es aplicar el derecho premial, en mérito al reconocimiento de los cargos sobre un delito y la responsabilidad del imputado?

Muestra	Frecuencia							
	Si		No		No sabe		No responde	
	N	%	N	%	N	%	N	%
Jueces	19	100.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
Fiscales	25	100.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
Abogados	49	100.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%

Fuente: muestra encuestada



Análisis de Resultados

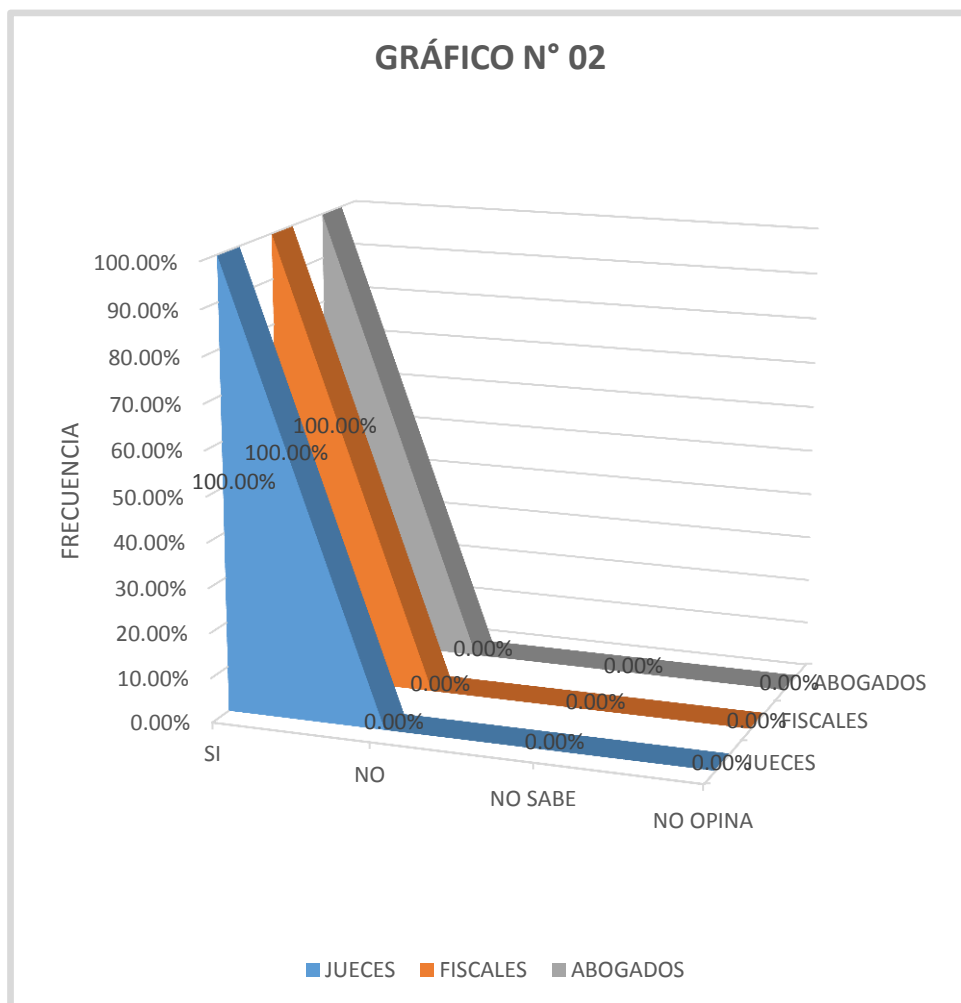
Respecto a la primera pregunta, de modo general y uniforme el 100.0% de la muestra conformada por Jueces, Fiscales y Abogados, han respondido que los fundamentos de la Terminación Anticipada es la aplicación del derecho premial, ante el reconocimiento, por parte del imputado, de los cargos sobre un delito y la responsabilidad del imputado.

Tabla N° 02

¿Considera Ud. que la TA es beneficiosa tanto para el imputado como para el Estado, basado en un acuerdo negociado?

Muestra	Frecuencia							
	Si		No		No sabe		No responde	
	N	%	N	%	N	%	N	%
Jueces	19	100.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
Fiscales	25	100.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
Abogados	49	100.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%

Fuente: muestra encuestada



Análisis de Resultados

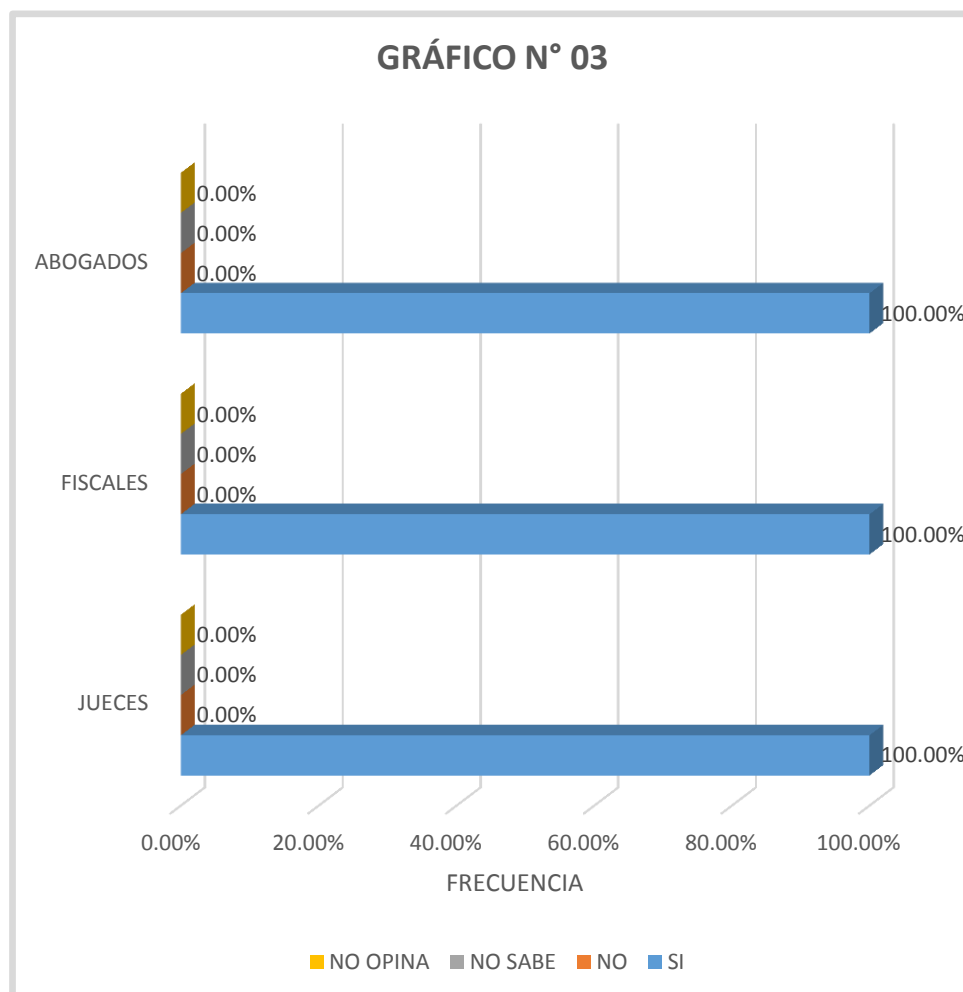
Respecto a la segunda pregunta, de modo correcto el 100.0% de la muestra conformada por los Jueces, Fiscales y Abogados, han considerado que la Terminación Anticipada, basada en un acuerdo negociado, es beneficiosa tanto para el Estado como para el Imputado, ello es lógico pues cuando se arriba al acuerdo negociado, el proceso termina con una sentencia, en la cual se disminuye la pena en un sexto, evitando un juicio oral, por ende se reduce tiempo y gastos.

Tabla N° 03

¿Considera que una sentencia de TA es beneficiosa para evitar trámites innecesarios de llevar un caso a Juicio Oral?

Muestra	Frecuencia							
	Si		No		No sabe		No responde	
	N	%	N	%	N	%	N	%
Jueces	19	100.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
Fiscales	25	100.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
Abogados	49	100.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%

Fuente: muestra encuestada



Análisis de Resultados

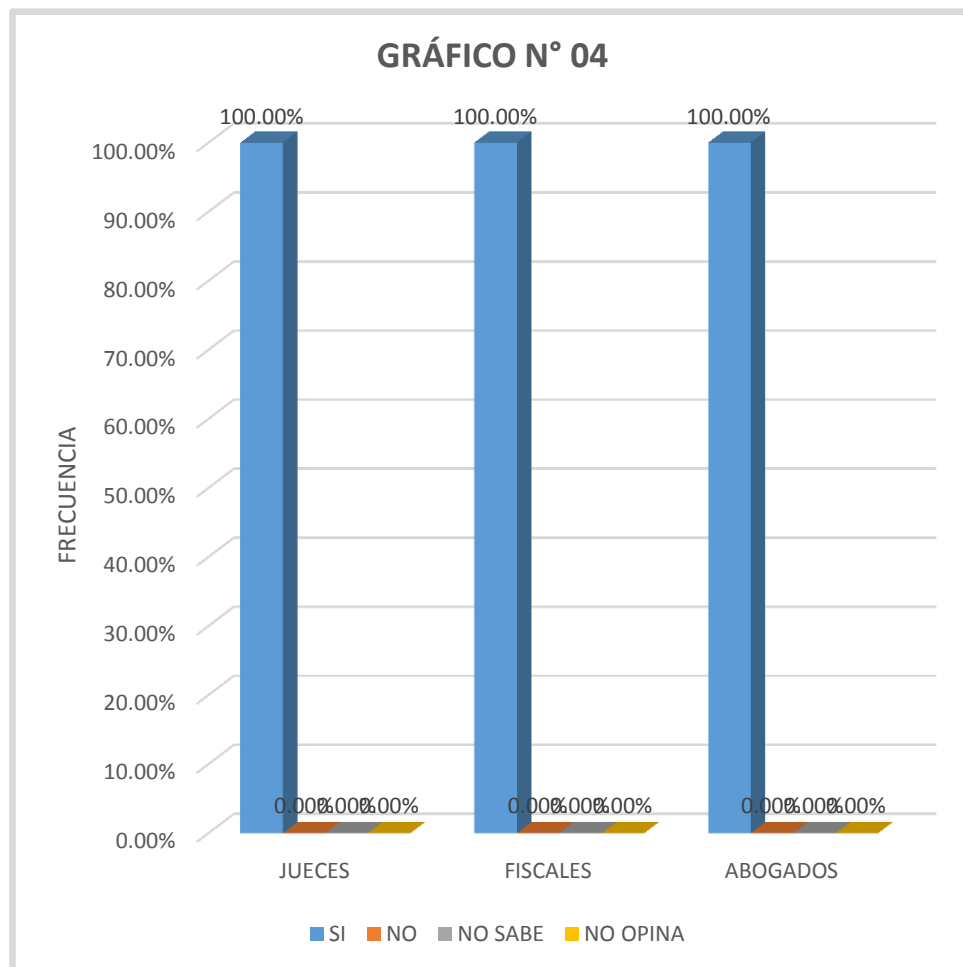
Sobre la tercera pregunta, el 100.0% de la muestra conformada por Jueces, Fiscales y Abogados consideran de modo correcto que el sentencia por Terminación Anticipada, resulta beneficiosa para evitar trámites innecesarios, que se generan al llevar un caso hasta juicio oral, lo que es correcto, ya que al concluir el proceso mediante esta forma especial, existe un ahorro en tiempo y dinero que generará el llevar el proceso hasta juicio oral.

Tabla N° 04

¿Considera que una TA contribuye con la descarga procesal, lo que es beneficioso para el Poder Judicial y para el Imputado?

Muestra	Frecuencia							
	Si		No		No sabe		No responde	
	N	%	N	%	N	%	N	%
Jueces	19	100.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
Fiscales	25	100.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
Abogados	49	100.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%

Fuente: muestra encuestada



Análisis de Resultados

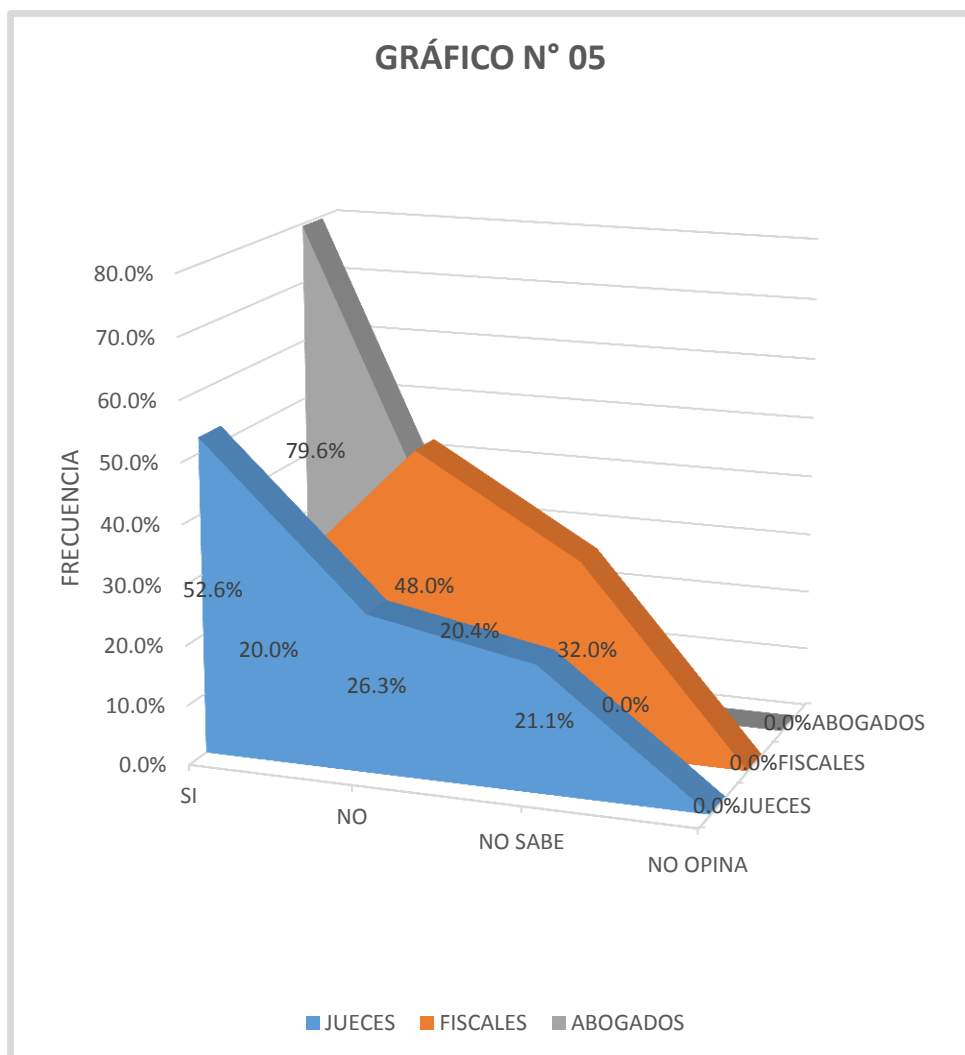
A la cuarta pregunta, para el 100.0% de la muestra, conformada por Jueces, Fiscales y Abogados, con mucha razón han considerado que la terminación anticipada contribuye con la descarga procesal, lo que es beneficioso para el Poder Judicial y el Imputado, ello es correcto, porque al poner fin al proceso mediante la terminación anticipada, mediante una sentencia, el proceso concluye antes del tiempo previsto, por ende significa descarga procesal lo que obviamente beneficia al Poder Judicial, y respecto al imputado se le evita un juicio oral innecesario.

Tabla N° 05

¿Considera que la deficiencia en las TA se basa en los defectos
procedimentales del Fiscal que lo solicita?

Muestra	Frecuencia							
	Si		No		No sabe		No responde	
	N	%	N	%	N	%	N	%
Jueces	10	52.6%	5	26.3%	4	21.1%	0	0.0%
Fiscales	5	20.0%	12	48.0%	8	32.0%	0	0.0%
Abogados	39	79.6%	10	20.4%	0	0.0%	0	0.0%

Fuente: muestra encuestada



Análisis de Resultados

La quinta pregunta no obtuvo resultados homogéneos, pues se buscó la consideración de la muestra, respecto a que si las deficiencias de las terminaciones anticipadas, se basan en los defectos procedimentales del fiscal que lo solicita, es decir en defectos del trámite, la inadecuada valoración de los hechos y su subsunción en el tipo penal, la inadecuada individualización y determinación judicial de la pena; el 52.6% de los jueces respondió afirmativamente; el 26.3% negativamente y el 21.1% dijo que no sabe.

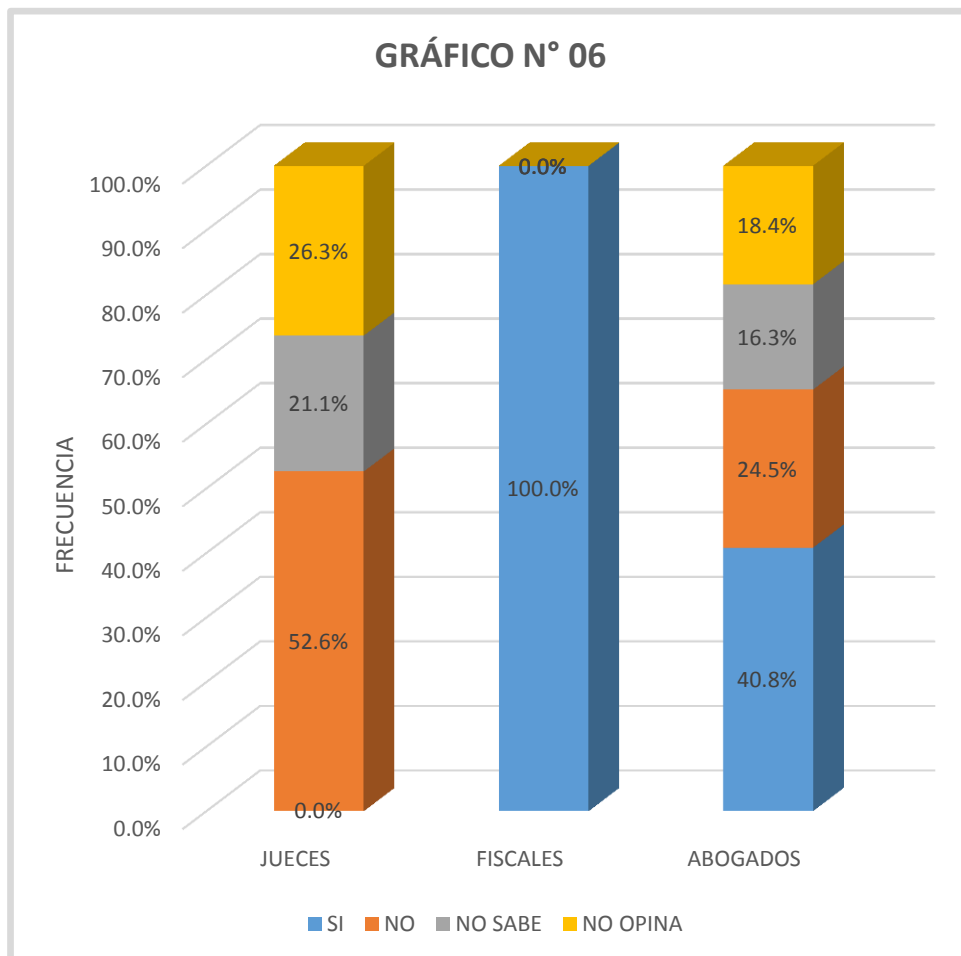
El 20.0% de los fiscales respondió afirmativamente; el 32.0% dijo que no sabe y el 48.0% respondió negativamente, lo que es lógico los fiscales no aceptan los defectos en los que incurren en la tramitación de las terminaciones anticipadas; por su parte el 79.6% de los abogado respondió afirmativamente, el 20.4% negativamente

Tabla N° 06

¿Considera que las deficiencias en las TA, se basa en los defectos de valoración por parte del Juez de Investigación Preparatoria?

Muestra	Frecuencia							
	Si		No		No sabe		No responde	
	N	%	N	%	N	%	N	%
Jueces	0	0.0%	10	52.6%	4	21.1%	5	26.3%
Fiscales	25	100.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
Abogados	20	40.8%	12	24.5%	8	16.3%	9	18.4%

Fuente: muestra encuestada



Análisis de Resultados

Respecto de la sexta pregunta, las respuestas fueron heterogéneas, porque estuvo orientada a conocer la consideración de la muestra respecto a las deficiencias de las terminaciones anticipadas y sí éstas se basan en los defectos de valoración por parte del Juez de Investigación Preparatoria; al respecto el 52.6% de los jueces respondió negativamente, el 21.1% dijo que no sabe y el 26.3% no respondió.

Por su parte el 100.0% de los fiscales considera que las deficiencias de las terminaciones anticipadas, se deben a los defectos de valoración del Juez de Investigación Preparatoria.

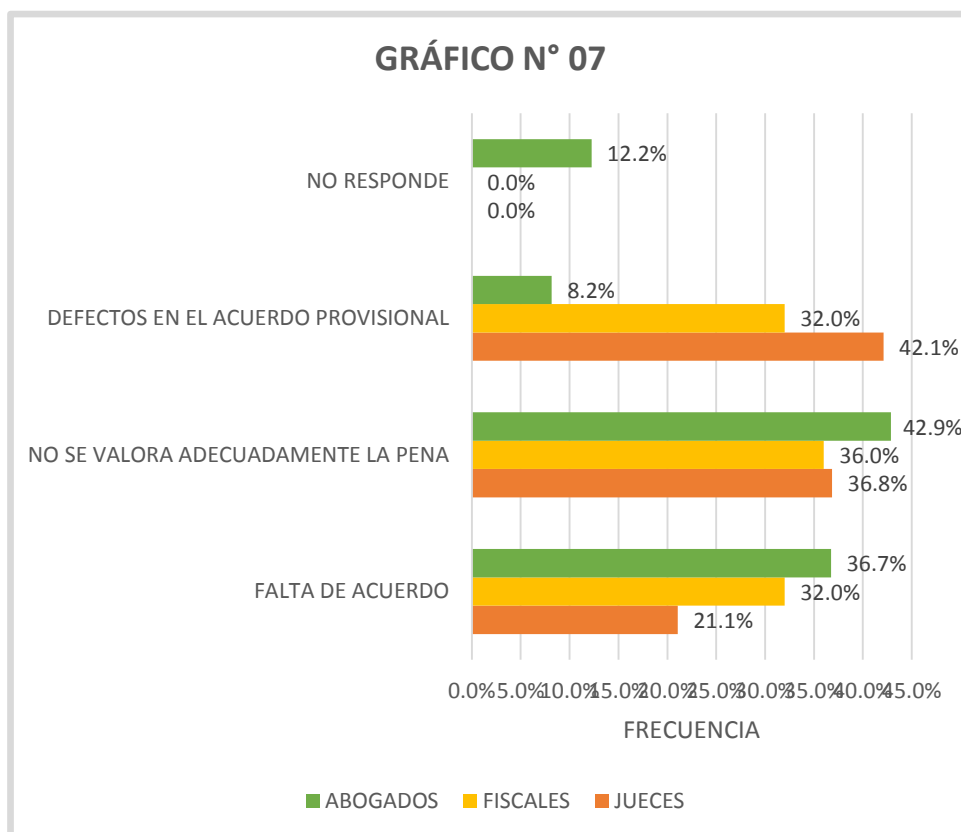
Los abogados ofrecieron distintas respuestas, el 40.8% de la muestra respondió afirmativamente; el 24.5% negativamente, el 16.3% dijo que no sabe y el 18.4% no respondió.

Tabla N° 07

¿Por qué razones cree que la incidencia en la TA en los casos de robo agravado es mínima?

Muestra	Frecuencia							
	Falta de acuerdo entre el Fiscal e imputado		En los acuerdos de TA no se valora de modo adecuado la pena		Existen defectos en el acuerdo provisional		No responde	
	N	%	N	%	N	%	N	%
Jueces	4	21.1%	7	36.8%	8	42.1%	0	0.0%
Fiscales	8	32.0%	9	36.0%	8	32.0%	0	0.0%
Abogados	18	36.7%	21	42.9%	4	8.2%	6	12.2%

Fuente: muestra encuestada



Análisis de Resultados

La séptima pregunta ha estado orientada a conocer la consideración de la muestra respecto a la mínima incidencia de las terminaciones anticipadas en los casos de robo agravado, al respecto se observa que la respuestas no son homogéneas, para el 21.1% de jueces, 32.0% de fiscales y 36.7% de abogados se debe a la falta de acuerdo entre el fiscal y el imputado; para el 36.8% de los jueces, 36.0% de los fiscales y 42.9% de los abogados consideran que en los acuerdos no se valora de modo adecuado la pena.

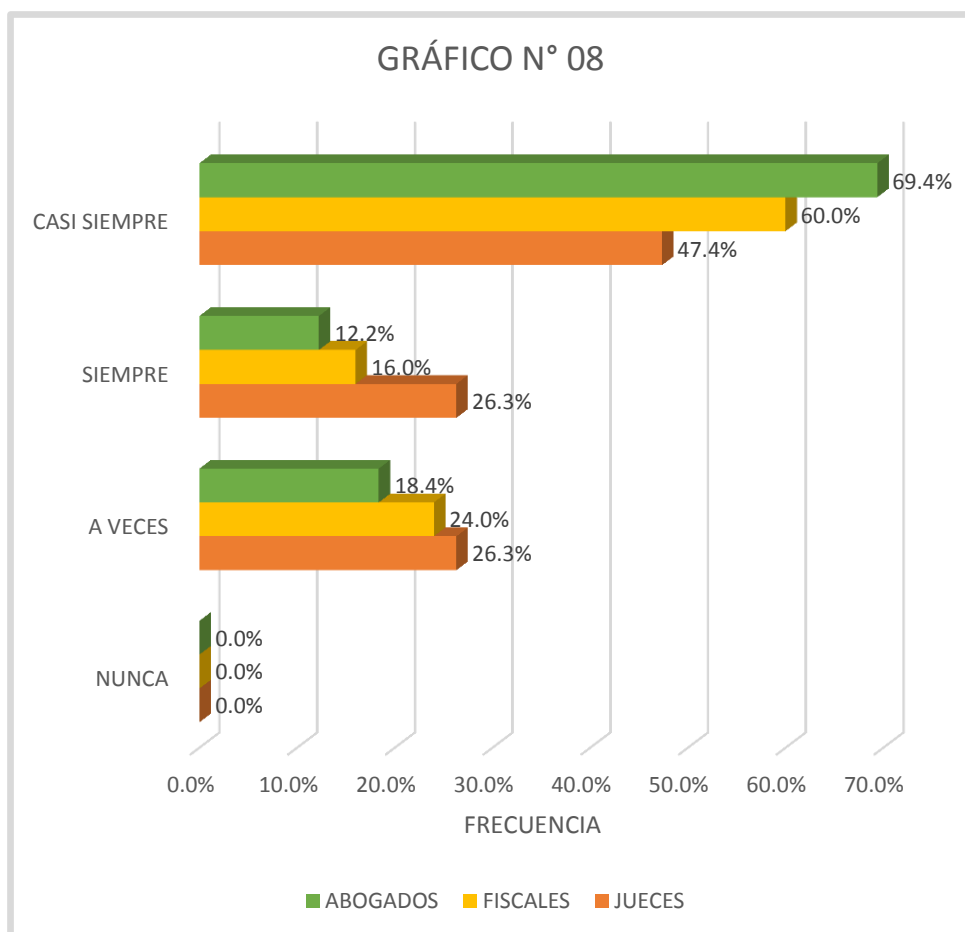
De otro lado para el 42.1% de los jueces, 32.0% de los fiscales y el 8.2% de abogados, se debe a que existen defectos en el acuerdo provisional; y el 12.2% de los abogados no respondió.

Tabla N° 08

¿Considera que las TA en casos de robo agravado contribuye en la
descarga procesal?

Muestra	Frecuencia							
	Nunca		Algunas veces		Siempre		Casi siempre	
	N	%	N	%	N	%	N	%
Jueces	0	0.0%	5	26.3%	5	26.3%	9	47.4%
Fiscales	0	0.0%	6	24.0%	4	16.0%	15	60.0%
Abogados	0	0.0%	9	18.4%	6	12.2%	34	69.4%

Fuente: muestra encuestada



Análisis de Resultados

La octava pregunta estuvo orientada a conocer la consideración de la muestra, si la terminación anticipada en casos de robo agravado contribuye a la descarga procesal; al respecto nadie de la muestra dijo nunca.

Para el 26.3% de los jueces, el 24.0% de los fiscales y 18.4% han respondido algunas veces.

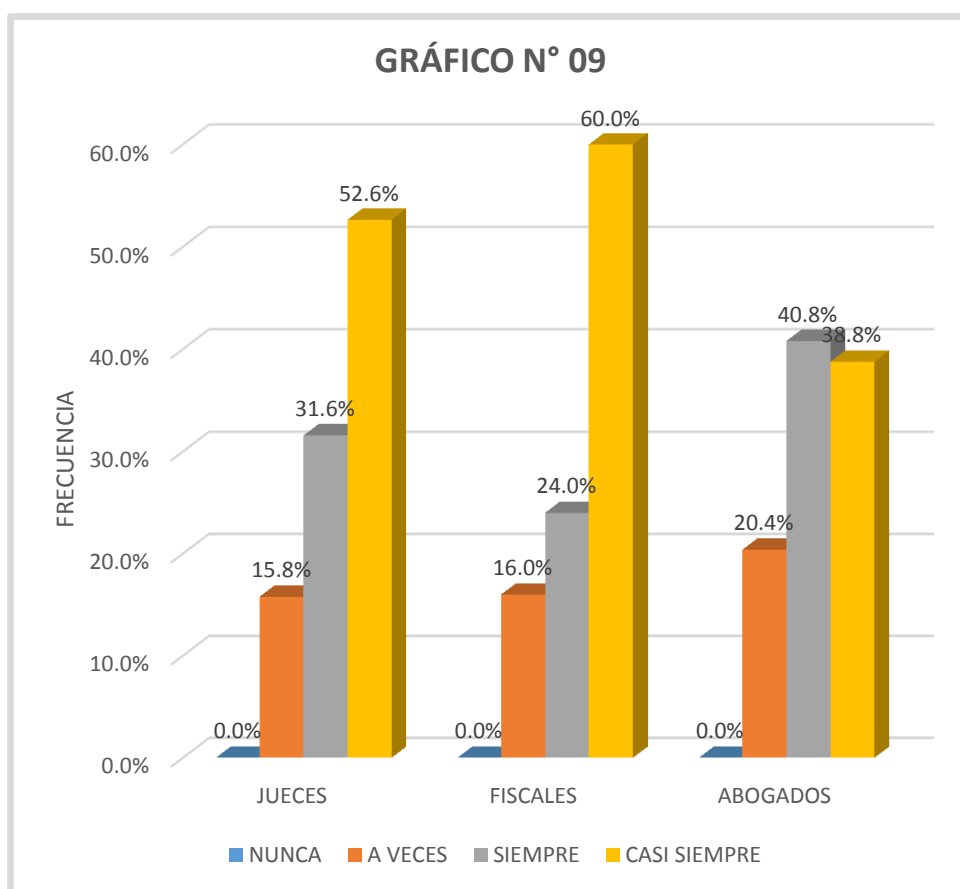
Un porcentaje muy importante ha respondido entre siempre y casi siempre, aceptando de modo correcto que la aplicación de la terminación anticipada en caso de robo agravado contribuye con la descarga procesal;

Tabla N° 09

¿Considera que los acuerdos provisionales de TA en caso de robo agravado tienen deficiencias en la pena y reparación civil?

Muestra	Frecuencia							
	Nunca		Algunas veces		Siempre		Casi siempre	
	N	%	N	%	N	%	N	%
Jueces	0	0.0%	3	15.8%	6	31.6%	10	52.6%
Fiscales	0	0.0%	4	16.0%	6	24.0%	15	60.0%
Abogados	0	0.0%	10	20.4%	20	40.8%	19	38.8%

Fuente: muestra encuestada



Análisis de Resultados

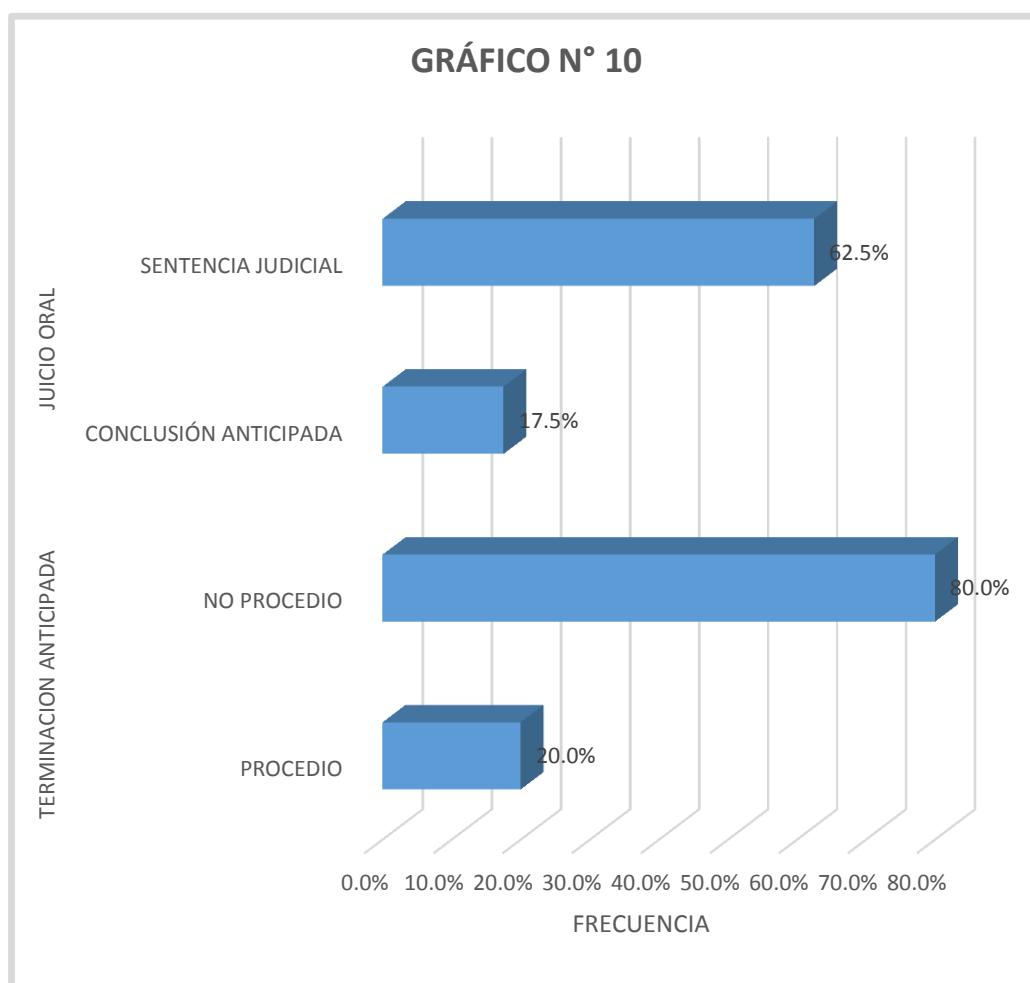
Sobre la última pregunta, que estuvo dirigida a conocer la consideración de la muestra sobre las deficiencias de los acuerdos de terminación anticipada en los delitos de robo agravado, respecto a la pena y la reparación civil, al respecto nadie respondió que estas no son las deficiencias (0.0%); por su parte para el 15.8% de los Jueces, 16.0% de Fiscales y 20.4% de Abogados estas deficiencias se presentaron algunas veces.

Por su parte para el 31.6% de Jueces, 24.0% de Fiscales y 40.8% de Abogados siempre se presentan estas deficiencias y para el 52.6% de Jueces, 60.0% de Fiscales y 38.8% de Abogados estas deficiencias se presentaron caso siempre, de ello se deduce que entre los que respondieron siempre y casi siempre son la mayoría.

Tabla N° 10

Guía de Observación

CASOS	TERMINACIÓN ANTICIPADA		JUICIO ORAL	
Cantidad	Procedió	No procedió	Conclusión anticipada	Sentencia judicial
40	08	32	07	25
100.0%	20.0%	80.0%	17.5%	62.5%



Análisis de Resultados

De la Guía de Observación respecto de los expedientes sometidos a terminación anticipada en casos de robo agravado durante el año 2016, se aprecia que sólo en el 20.0% procedió la terminación anticipada, pero este porcentaje es mínimo, pues en el 80.0% de los casos no resultó procedente el sometimiento a esta forma especial de conclusión del proceso penal; por ende el caso fue sometido a investigación preparatoria, intermedia y juicio oral, siendo que ya en esta etapa estelar del proceso penal en el 17.5% se concluyó de modo anticipado y el 62.5% terminó en sentencia judicial.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS:

4.2.1. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS GENERAL:

Al inicio de la presente investigación nos formulamos la siguiente hipótesis general: **La aplicación de la terminación anticipada en los delitos de robo agravado es ineficiente para la disminución de la carga procesal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2016.**

Esta hipótesis general ha quedado comprobada a la luz de los resultados obtenidos, pues de la Tablas N° 01, 02 y 03, se aprecia que para el 100.0% de la muestra, la terminación anticipada es una institución procesal penal, (forma especial de conclusión del proceso penal), basado en el acuerdo entre el fiscal y el imputado, en el cual este último reconoce la autoría de los hechos y su responsabilidad, solicitando ser sentenciado anticipadamente, y basado en el derecho premial, por el ahorro de gastos en dinero y tiempo, se hace acreedor de la rebaja de un sexto de la pena; por ende la terminación anticipada contribuye con la descarga procesal, así se pronunció el 100.0% de la muestra (Tabla N° 04).

No obstante a ello se tiene de la Guía de Observación, que durante el año 2016, sólo el 20.0% de los casos judiciales por el delito de robo agravado sometidos a terminación anticipada, fueron procedentes o aprobados por el Juez de Investigación Preparatoria, y por ende en el 80.0% de los casos que fueron desaprobados se tuvo que concluir con la investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral, ya en esta última etapa, solo en el 17.5% se concluyó de modo anticipado y el

62.5% terminó con sentencia judicial; por ende se ha comprobado que la aplicación de la terminación anticipada para casos de delito de robo agravado ha sido ineficiente para la disminución de la carga procesal en Huánuco, durante el 2016, ya que sólo un mínimo porcentaje de los acuerdos provisionales de la terminación anticipada fue aprobado.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS.

A la luz de los resultados obtenidos, luego de aplicada la encuesta a la muestra y de la guía de observación, se ha logrado comprobar las hipótesis específicas.

Primera Hipótesis Específica: La aplicación de la terminación anticipada en los delitos de robo agravado es mínima, por lo que no contribuye en la disminución de la carga procesal en la ciudad de Huánuco, 2016.

En efecto, esta primera hipótesis se comprueba con la Guía de Observación, pues durante el año 2016, de todos los casos por delito de robo agravado, en los cuales el acuerdo provisional de terminación anticipada fueron a esta institución procesal, sólo el 20.0% de los casos fueron procedentes, lo que es un porcentaje mínimo, y el 80.0% de los mismos tuvieron que continuar con el trámite procesal (investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral).

Segunda Hipótesis Específica. La aplicación mínima de la terminación anticipada en los delitos de robo agravado afecta significativamente en la dilación de los trámites procesales en la ciudad de Huánuco, 2016.

A pesar de todas las bondades y beneficios que ofrece la terminación anticipada para todos los casos especialmente para el delito de robo agravado, como se tiene de las encuestas realizadas, pues el 100.0%

de la muestra confirmó que contribuye con la descarga procesal, (Ver Tabla N° 04); sin embargo su aplicación es mínima por falta de acuerdo entre el fiscal y el imputado; por inadecuada valoración de la pena y por la existencia de defectos en el acuerdo provisional (Ver Tabla N° 07)

Tercera Hipótesis Específica. Los factores que impiden la aplicación de la terminación anticipada en los delitos de robo agravado en la ciudad de Huánuco, 2016 se verifican en las deficiencias en los acuerdos y en las resoluciones judiciales.

Entre los factores que impiden la aplicación de la terminación anticipada en los delitos de robo agravado, corresponden a los defectos procedimentales del fiscal que lo solicita, es decir en defectos del trámite, la inadecuada valoración de los hechos y su subsunción en el tipo penal, la inadecuada individualización y determinación judicial, (Ver Tabla N° 05); pero también se producen defectos de valoración por parte del Juez de Investigación Preparatoria, (Ver Tabla N° 06); por ende se ha podido verificar que las razones de la mínima incidencia de las terminaciones anticipadas se debe a la falta de acuerdo entre el fiscal y el imputado; y defectos en el acuerdo provisional; (Ver Tabla N° 08); y también se ha producido deficiencias respecto a la pena y la reparación civil.

CONCLUSIONES

PRIMERA CONCLUSIÓN.

Se logró determinar que la aplicación de la terminación anticipada en los delitos de robo agravado es mínima por ende no contribuye en la disminución de la carga procesal en la ciudad de Huánuco, 2016.

SEGUNDA CONCLUSIÓN.

Se llegó a conocer que la mínima aplicación de la terminación anticipada en los delitos de robo agravado afecta significativamente dilatando los trámites procesales en la ciudad de Huánuco, 2016

TERCERA CONCLUSIÓN.

Se ha logrado analizar que los factores que impiden la aplicación de la terminación anticipada en los delitos de robo agravado en la ciudad de Huánuco, 2016 se verifican en las deficiencias en los acuerdos y en las resoluciones judiciales.

SUGERENCIAS

PRIMERA SUGERENCIA.

Se sugiere promover entre los jueces, fiscales y abogados que se fomente el incremento de la aplicación de la terminación anticipada en los delitos de robo agravado, como forma de contribuir con la disminución de la carga procesal en la ciudad de Huánuco.

SEGUNDA SUGERENCIA.

Se sugiere que se fomente la aplicación de las terminaciones anticipadas en los delitos de robo agravado, como forma de evitar las dilaciones en los trámites procesales en la ciudad de Huánuco.

TERCERA SUGERENCIA.

Se sugiere que se promueva y fomente la aplicación de la terminación anticipada, evitando las deficiencias en los acuerdos y las resoluciones judiciales, en la ciudad de Huánuco.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. BRAMONT ARIAS TORRES, L. A., & GARCIA CANTIZANO, M. D. (2000). *DERECHO PENAL*. LIMA: GRIJLEY.
2. BRAMONT ARIAS TORRES, L., & GARCIA CANTIZANO, M. (1997). *DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL*. LIMA: JURISTA EDITORES.
3. BUTRON VILAR, P. (1998). *LA CONFORMIDAD DEL ACUSADO EN EL PROCESO PENAL*. MADRID: GRAW HILL.
4. CASTILLO ALVA, J. (2006). *DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL*. LIMA: GRIJLEY.
5. GALVEZ VILLEGAS, T., RABANAL PALACIOS, W., & CASTRO TRIGOSO, H. (2008). *EL CODIGO PROCESAL PENAL*. LIMA: JURISTA.
6. MONTERO AROCA, J. (2008). *TEXTO BASE DE LA INTERVENCIÓN EN EL X CONGRESO NACIONAL DE DERECHO PROCESAL GARANTISTA*. BUENOS AIRES: WILL.
7. NEYRA FLORES, J. (2010). *MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL Y LITIGACIÓN ORAL*. LIMA: IDEMSA.
8. PABLO, S. (2010). *DERECHO PROCESAL PENAL*. LIMA: GRIJLEY.
9. PENAL, C. (2016). *CODIGO PENAL*. LIMA: JURISTA EDITORES.
10. PEÑA CABRERA FREYRE, A. (1993). *DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL*. LIMA: GRIJLEY.
11. PEÑA CABRERA, R. (2008). *TERMINACIÓN ANTICIPADA DE PROCESO*. LIMA: GRIJLEY.

12. PEÑA CABRERA, R. (2011). *DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL*. LIMA: GACETA JURIDICA.
13. PEÑA GONZALES, O. (2010). *RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL Y LOS NUEVOS PROCESOS PENALES ESPECIALES*. LIMA: ISBN.
14. PEÑA GONZALES, O. (2010). *RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL Y LOS NUEVOS PROCESOS PENALES ESPECIALES*. LIMA: ISBN.
15. POMA HURTADO, J. (2007). *LA JUSTICIA NEGOCIADA EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL*. LIMA: GACETA JURIDICA.
16. REYNA ALFARO, L. (2007). *TERMINACIÓN ANTICIPADA. APROXIAMCIÓN A SU PROBLEMATICA FUNDAMENTAL*. LIMA: GACETA JURIDICA.
17. REYNA ALFARO, L. (2015). *MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL*. LIMA: PACIFICO.
18. REYNA ALFARO, L. (2015). *MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL*. LIMA: PACIFICO.
19. ROJAS VARGAS, F. (1999). *JURISPRUDENCIA PENAL COMENTADA*. LIMA: GACETA JURIDICA.
20. ROJAS VARGAS, F. (2000). *DERECHO PENAL PARTE GENERAL Y ESPECIAL*. LIMA: GRIJLEY.
21. ROJAS VARGAS, F. (2002). *DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL*. LIMA: GRIJLEY.

22. ROJAS VARGAS, F. (2016). *DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL*.
LIMA: GRIJLEY.
23. ROJAS VARGAS, F. (2016). *DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL*.
LIMA: GRIJLEY.
24. ROSAS YATACO, J. (2004). *DERECHO PROCESAL PENAL*. LIMA:
IDEMSA.
25. SALINAS SICCHA, R. (2012). *DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL*.
LIMA: GRIJLEY.
26. SALINAS SICCHA, R. (2015). *DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO*.
LIMA: GRIJLEY.
27. SALINAS SICCHA, R. (2015). *DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL*.
LIMA: GRIJLEY.
28. SAN MARTIN CASTRO, C. (2000). *DERECHO PROCESAL PENAL*.
LIMA: GRIJLEY.
29. SAN MARTIN CASTRO, C. (2003). *DERECHO PROCESAL PENAL*.
LIMA: GRIJLEY.
30. SAN MARTIN CASTRO, C. (2005). *DERECHO PROCESAL PENAL*.
LIMA: GRIJLEY.
31. SÁNCHEZ CÓRDOVA, J. (2011). *PROCEDIMIENTOS ESPECIALES*.
LIMA: GACETA JURIDICA.
32. SANCHEZ VELARDE, P. (2009). *EL NUEVO PROCESO PENAL*.
LIMA: MORENO S.A.

33. SANCHEZ VELARDE, P. (2009). *EL NUEVO PROCESO PENAL*. LIMA: IDEMSA.
34. TABOADA PILCO, G. (2009). *EL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL*. LIMA: GRIJLEY.
35. TABOADA PILCO, G. (2009). *LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL PERUANO*. LIMA: IDEMSA.
36. VILLAVICENCIO RIOS, F., & REYES ALVARADO, V. (2008). *EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL EN LA JURISPRUDENCIA*. LIMA: GACETA JURIDICA.

ANEXOS

ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“NIVEL DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN DE TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LOS DELITOS DE ROBO AGRAVADO EXISTENTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2016”.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
PRBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLE INDEPENDIENTE (Vx)	Fundamentos de la terminación anticipada	Constitución Política del Estado Código Procesal Penal Acuerdos Plenarios Jurisprudencia	ENFOQUE: Cuantitativo. NIVEL: Descriptivo. DISEÑO: No experimental. MÉTODOS: La observación, analítico, deductivo-inductivo, hermenéutico, heurístico y comparativo. POBLACIÓN: - 72 Fiscales - 19 Jueces (Investigación preparatoria, Juzgamiento y Superiores en lo penal) - 100 Abogados
P.G. ¿Cuál es el nivel de eficiencia en la aplicación de la terminación anticipada en los delitos de robo agravado, y la carga procesal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2016?	O.G. Evaluar el nivel de eficiencia en la aplicación de la terminación anticipada en los delitos de robo agravado, y la carga procesal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2016	H.G. La aplicación de la terminación anticipada en los delitos de robo agravado es ineficaz para la disminución de la carga procesal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2016.	Terminación anticipada	Beneficios de la terminación anticipada	Constitución Política del Estado Código Procesal Penal Acuerdos Plenarios Jurisprudencia	

aplicación de terminación anticipada en los delitos de robo agravado respecto a los trámites procesales en el Distrito Judicial de Huánuco, 2016? P.E.3. ¿Cuáles son los factores que impiden la aplicación de la terminación anticipada en los delitos de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco, 2016?	anticipada en los delitos de robo agravado respecto a los trámites procesales en el Distrito Judicial de Huánuco, 2016. O.E.3. Analizar los factores que impiden la aplicación de la terminación anticipada en los delitos de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco, 2016.	delitos de robo agravado afecta significativamente en la dilación de los trámites procesales en el Distrito Judicial de Huánuco, 2016. H.E.3. Los factores que impiden la aplicación de la terminación anticipada en los delitos de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco, 2016 se verifican en las deficiencias en los acuerdos y en las resoluciones judiciales.	Delitos de robo agravado	Deficiencias en su aplicación	Deficiencias en los acuerdos Deficiencias en las resoluciones judiciales	INFORMACIÓN: Serán analizados de acuerdo a la estadística Inferencial y Presentados mediante tablas y gráficos
---	--	--	--	--------------------------------------	--	---

ANEXO 1

CUESTIONARIO

El presente cuestionario es sólo para fines académicos, sírvase responder la respuesta que considere correcta:

- ¿Considera Ud. que los fundamentos de la TA es aplicar el derecho premial, en mérito al reconocimiento de los cargos sobre un delito y la responsabilidad del imputado?
a) Si b) No c) no sabe d) No responde
- ¿Considera Ud. que la TA es beneficiosa tanto para el imputado como para el Estado, basado en una acuerdo negociado?
a) Si b) No c) no sabe d) No responde
- ¿Considera que una sentencia de TA es beneficiosa para evitar trámites innecesarios de llevar un caso a Juicio Oral?
a) Si b) No c) No sabe d) No responde
- ¿Considera que una TA contribuye con la descarga procesal, lo que es beneficioso para el Poder Judicial y para el Imputado?
a) Si b) No c) No sabe d) No opina
- ¿Considera que la deficiencia en las TA se basa en los defectos procedimentales del Fiscal que lo solicita?
a) Si b) No c) No sabe d) No opina
- ¿Considera que la deficiencias en las TA basa en los defectos de valoración por parte del Juez de Investigación Preparatoria?
a) Si b) No c) No sabe d) No opina
- ¿Por qué razones cree que la incidencia en la TA en los casos de robo agravado es mínima?
a) Falta de acuerdo entre el Fiscal e imputado
b) Porque en los acuerdos no se valora de modo adecuado la pena
c) Existen defectos en el acuerdo provisional
d) No responde
- ¿Considera que las TA en casos de robo agravado contribuye en la descarga procesal?
a) Nunca
b) Algunas veces
c) Siempre
d) Casi siempre
- ¿Considera que los acuerdos provisionales de TA en caso de robo agravado tienen deficiencias en la pena y reparación civil
a) Nunca
b) Algunas veces
c) Siempre
d) Casi siempre

ANEXO N° 02
GUÍAS DE OBSERVACIÓN

CASOS	TERMINACIÓN ANTICIPADA		JUICIO ORAL	
Cantidad	Procedió	No procedió	Conclusión anticipada	Sentencia judicial